

**Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.**



Vuelve a la Naturaleza,  
Conoce Y Protege su Belleza

## **REGLAMENTO**

**Según enmendado en Asamblea del 13 de febrero de 2005**

## ÍNDICE

Preámbulo .....	1
Artículo 1 – Nombre .....	1
Artículo 2 – Propósito .....	1
Artículo 3 – Definiciones de Términos .....	2
Artículo 4 – Estructura Organizacional de la ADAPRI .....	7
Inciso A. Capítulo de la ADAPRI .....	7
Inciso B. Junta Central de la ADAPRI .....	8
Artículo 5 – Miembros de la ADAPRI .....	8
Inciso A. Matrícula de la ADAPRI .....	8
Inciso B. Ingreso a la ADAPRI.....	8
Inciso C. Estado del Miembro en la ADAPRI .....	9
Inciso D. Egreso de la ADAPRI .....	10
1. Renuncia a Ser Miembro de la ADAPRI .....	10
2. Amonestación, Probatoria, Suspensión o Destitución de Miembro de la ADAPRI .....	10
Inciso E. Derechos del Miembro de la ADAPRI .....	14
8. Debido Proceso .....	15
Inciso F. Deberes y Responsabilidades de los Miembros .....	16

Inciso G. Código de Ética del Miembro.....	16
Inciso H. Categoría de Miembros .....	17
Artículo 6 – Capítulo de la ADAPRI .....	18
Inciso A. Propósito y Organización del Capítulo .....	18
Inciso B. Reunión Ordinaria del Capítulo.....	19
Inciso C. Reunión Extraordinaria del Capítulo.....	19
Inciso D. Organización Funcional del Capítulo .....	20
1. Miembros del Capítulo .....	20
2. Directiva del Capítulo .....	20
Inciso E. Directiva de Capítulo .....	20
1. Composición de la Directiva del Capítulo .....	20
2. Requisitos Para Ser Miembro de la Directiva de Capítulo...21	
3. Nominación de Candidatos Para Ser Miembro de la Directiva de Capítulo .....	21
4. Elección de Miembros de la Directiva de Capítulo de la ADAPRI .....	22
5. Toma de Posesión de la Directiva de Capítulo .....	23
6. Deberes y Responsabilidades de la Directiva de Capítulo..23	
a. Presidente de Capítulo .....	23
b. Vicepresidente de Capítulo .....	24

REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

c. Tesorero de Capítulo .....	25
d. Secretario de Capítulo .....	26
e. Representante de Capítulo Ante la Junta Central ....	27
f. Vocales de Capítulo .....	28
7. Reuniones de la Directiva de Capítulo .....	29
a. Reunión Ordinaria de la Directiva de Capítulo .....	29
b. Reunión Extraordinaria de la Directiva de Capítulo ...	29
8. Vacante en la Directiva de Capítulo .....	30
a. Vacante Permanente en la Directiva de Capítulo .....	30
b. Vacante Temporera en la Directiva de Capítulo .....	31
9. Procedimiento Para Presentar y Ventilar una Querella por Incumplimiento del Deber Contra un Miembro de la Directiva de Capítulo .....	31
Inciso F. Comités de Capítulo .....	32
1. Comités Permanentes de Capítulo .....	32
2. Comités Temporeros de Capítulo .....	33
3. Administración de los Comités de Capítulo .....	33
Inciso G. Deberes y Responsabilidades de los Comités Permanentes de Capítulo .....	34
1. Comité de Actividades Sociales y Culturales de Capítulo de la ADAPRI .....	34

REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

2. Comité de Alquiler de Equipo de Capítulo .....	34
3. Comité de Educación de Capítulo .....	34
4. Comité de Ética de Capítulo .....	35
5. Comité de Exploración de Capítulo .....	35
6. Comité de Fotografía de Capítulo .....	35
7. Comité de Publicaciones de Capítulo .....	36
a. Boletín del Capítulo .....	36
Inciso H. Campamentos de Capítulo .....	36
1. Campamentos Para Adultos .....	36
2. Campamentos Para Niños .....	37
Inciso I. Actividades de los Capítulos .....	37
Inciso J. Creación de Nuevos Capítulos .....	37
Inciso K. Relación Entre Capítulos .....	37
Artículo 7 – Junta Central .....	38
Inciso A. Propósito y Organización de la Junta Central .....	38
Inciso B. Deberes y Responsabilidades de la Junta Central .....	38
Inciso C. Reunión Ordinaria de la Junta Central .....	39
Inciso D. Reunión Extraordinaria de la Junta Central .....	39
Inciso E. Organización Funcional de la Junta Central .....	40

REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

1. Miembros de la Junta Central .....	40
2. Directiva de la Junta Central .....	40
Inciso F. Directiva de la Junta Central .....	40
1. Composición de la Directiva de la Junta Central .....	40
2. Nominación y Elección de la Directiva de la Junta Central .....	41
3. Toma de Posesión de la Directiva de la Junta Central de la ADAPRI .....	42
4. Deberes y Responsabilidades de la Directiva de la Junta Central .....	42
a. Presidente de la Junta Central .....	42
b. Vicepresidente de la Junta Central .....	43
c. Tesorero de la Junta Central .....	43
d. Secretario de la Junta Central .....	44
e. Vocales de la Junta Central .....	45
5. Reuniones de la Directiva de la Junta Central .....	46
a. Reunión Ordinaria de la Directiva de la Junta Central .....	46
b. Reunión Extraordinaria de la Directiva de la Junta Central .....	46
6. Sucesión en la Directiva de la Junta Central .....	47
7. Vacante en la Junta Central .....	48

a. Vancante Permanente de la Junta Central .....	48
b. Vancante Temporera de la Junta Central .....	49
8. Procedimiento Para Presentar y Ventilar una Querella por Incumplimiento del Deber Contra un Miembro de la Junta Central.....	49
Inciso G. Comités de la Junta Central .....	50
1. Comité Temporero de la Junta Central .....	50
2. Comité Organizador de la Asamblea Anual .....	50
3. Administración de los Comités de la Junta Central .....	51
Artículo 8 – Asamblea Anual .....	51
Inciso A. Propósito de la Asamblea Anual.....	51
Inciso B. Convocatoria Para la Asamblea Anual.....	52
Inciso C. Organización Para la Asamblea Anual .....	52
Inciso D. Quórum .....	53
Inciso E. Asamblea Extraordinaria .....	53
Artículo 9 – Disposiciones Generales .....	54
Inciso A. Apoyo y/o Patrocinio .....	54
Inciso B. Voto Ausente.....	55
1. Voto Ausente .....	55

REGLAMENTO  
Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

2. Voto por Poder .....	55
Inciso C. Enmiendas a los Estatutos .....	56
Inciso D. Miembro Ex-Oficio.....	57
Inciso E. Suscripción al Boletín de Capítulo .....	57
Inciso F. Actas y Minutas .....	58
Inciso G. Términos Empleados .....	58

Anejos

Anejo A. - Himno de ADAPRI

Anejo B – Invocación del Acampador

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

### PREÁMBULO

Los acampadores, defensores de la naturaleza, y protectores de su belleza, nos unimos para laborar por ella y defender nuestros intereses y derechos comunes; para ello decidimos organizarnos y adoptar estos Estatutos, los que juramos solemnemente mantener, respetar y defender, así nos ayude Dios.

#### Artículo 1 – NOMBRE

El nombre de esta organización será **ASOCIACIÓN DE ACAMPADORES DE PUERTO RICO, INC.**, y se conocerá por las siglas **ADAPRI**.

#### Artículo 2 – PROPÓSITO

La naturaleza de los objetivos y/o negocios de la ADAPRI que han de promoverse y/o llevarse a cabo serán realizados sin fines de lucro. Los mismos serán el realizar cualquier o todas las cosas inherentes a los principios y propósitos de la ADAPRI tan ampliamente como puedan ser realizados, a saber:

- A. Promover el conocimiento y la práctica del campismo de mochila de bajo impacto ecológico en Puerto Rico y otros lugares, mediante la organización, patrocinio, apoyo y la realización de actividades apropiadas a tales fines.
- B. Facilitar el intercambio y la difusión del conocimiento e información sobre la protección del ambiente y de los recursos naturales, específicamente, de Puerto Rico y del Planeta Tierra, en general, entre los miembros de la ADAPRI, la comunidad e instituciones dentro y fuera de Puerto Rico.
- C. Realizar y/o participar en actividades que enriquezcan el conocimiento de los miembros de la ADAPRI sobre el folklore y la cultura puertorriqueña.
- D. Establecer y mantener lazos de cooperación con otras personas e instituciones dentro y fuera de Puerto Rico cuyos intereses y metas sean análogas a las de la ADAPRI.
- E. Patrocinar las actividades ambientalistas y sociales que se estimen necesarias, respondiendo a los principios de la ADAPRI y a las costumbres del pueblo puertorriqueño.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

F. Fortalecer a la ADAPRI a través del reclutamiento continuo de nuevos miembros.

### Artículo 3 – DEFINICIONES DE TÉRMINOS

**ABANDONO DE FUNCIONES** - Abandonar el ejercicio del cargo para el cual se fue electo o nombrado sin la previa presentación de una renuncia a dicho cargo.

**ACTA** - Escrito que refleja el desarrollo de un determinado proceso.

**ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA** - Cantidad de dinero autorizada por la autoridad pertinente con el propósito de llevar a cabo una actividad específica y/o para lograr ciertos objetivos.

**APOYAR** - Ayuda que se da.

**ASAMBLEA ANUAL** - Asamblea de todos los miembros de la ADAPRI que la Junta Central tiene la obligación de celebrar de acuerdo a los Estatutos de la ADAPRI, el tercer domingo del mes de febrero de cada año.

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** - Asamblea de todos los miembros de la ADAPRI que la Junta Central tiene la obligación de celebrar el segundo domingo a partir de la fecha en que se recibió la petición escrita para la celebración de la misma, siempre y cuando dicha petición cumpla con los Estatutos de la ADAPRI.

**BANDERA** - La bandera de la ADAPRI consta del sello oficial de la ADAPRI. La bandera será utilizada sólo en las actividades oficiales y es de uso exclusivo de la ADAPRI.

**BOLETÍN** - Publicación oficial de frecuencia mensual de cada Capítulo para los miembros del Capítulo, la Junta Central, la Directiva de los otros Capítulos y la comunidad en general mediante suscripción pagada.

**CAJA MENUDA** - Suma de dinero en efectivo que se separa con el propósito de pagar obligaciones no mayor de veinte dólares (\$20.00) que ocurren con cierta frecuencia o en circunstancias para las cuales no resultaría práctico el emitir un cheque.

**CAMPAMENTO DE BAÚL** - Cuando la mochila no tiene que ser cargada y/o cuando la caminata durante la cual la mochila tiene que ser cargada es de una duración menor de treinta (30) minutos hasta llegar al lugar de acampar.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

**CAMPAMENTO DE MOCHILA** - Cuando la mochila debe ser cargada durante una caminata mayor de treinta (30) minutos de duración hasta llegar al lugar de acampar.

**CAMPAMENTO DE PASADÍA** - Cuando se asiste al lugar de acampar pero no se pernocta en el mismo.

**CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS** - Miembro "bonafide" de la ADAPRI nominado en conformidad con los Estatutos de la ADAPRI; mayor de dieciocho (18) años de edad; con por lo menos durante el último año como miembro bonafide de la ADAPRI para ser candidato a los cargos electivos en la Junta Central o en la Directiva de Capítulo. Debe tener conocimiento de los Estatutos de la ADAPRI.

**CAPÍTULO DE LA ADAPRI** - Organismo de la ADAPRI en cada municipio de Puerto Rico que agrupa los miembros de la ADAPRI.

**COMITÉ** - Unidad de servicio dentro de la ADAPRI encargada de desarrollar actividades y operaciones encaminadas a determinado objetivo.

**CÓMPUTO DE TÉRMINOS** - Todos los términos comenzarán a discurrir al siguiente día de haberse ejecutado la acción que da comienzo al término y si el término venciera un día sábado o día domingo o día feriado, el término se extenderá hasta el próximo día laborable; en caso de emergencia, declarada o no, el término se extenderá hasta siete (7) días después de la situación haber retornado a la normalidad; de existir alguna interrogante al respecto de si existe o no existe un estado de emergencia, el asunto será llevado a votación secreta entre los miembros presentes al momento, previo al permitir una (1) exposición a favor y una (1) exposición en contra, el resultado de esta votación será útil solamente en el foro donde se dé.

**CONVOCATORIA** - Notificación que se le tiene que dar a todos los miembros de la ADAPRI concernidos donde se le informa que están citados para la celebración de una reunión o asamblea en el lugar, el día y a la hora que se indica; toda convocatoria será considerada Primera Convocatoria de no indicar lo contrario.

**CONVOCATORIA, PRIMERA** - Primera notificación que se le tiene que dar a los miembros de la ADAPRI concernidos sobre una reunión o asamblea a celebrarse; la reunión o asamblea a celebrarse en Primera Convocatoria requiere la presencia del quórum establecido en los Estatutos de la ADAPRI.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

**CONVOCATORIA, SEGUNDA** - Segunda notificación, que se puede hacer en conjunto con la Primera Convocatoria, que se le tiene que dar a los miembros de la ADAPRI concernidos sobre una reunión o asamblea a celebrarse, la cual no se pudo celebrar en Primera Convocatoria por falta de quórum; la reunión o asamblea a celebrarse en Segunda Convocatoria no requiere quórum.

**CUOTA** - Cantidad de dinero que se debe pagar anualmente, año calendario, por el derecho de ser miembro de la ADAPRI.

**DESTITUIR** - El privar del cargo para el cual se fue electo o nombrado a un miembro de la ADAPRI.

**DIRECTIVA DE CAPÍTULO** - Organismo, con toda la jurisdicción tan amplia como sea necesaria y requerida para regir, dirigir y administrar el Capítulo en conformidad con los Estatutos de la ADAPRI.

**DIRECTIVA DE LA JUNTA CENTRAL** - Organismo de la ADAPRI con toda la jurisdicción tan amplia como sea necesaria y requerida para regir, dirigir y administrar a la Junta Central de la ADAPRI en conformidad con los Estatutos de la ADAPRI.

**ELECCIONES** - Proceso mediante el cual los miembros de los siguientes organismos de la ADAPRI son electos por votación secreta según las disposiciones en los Estatutos de la ADAPRI:

- a. Junta Central, si fuese necesario
- b. Directiva de la Junta Central
- c. Directiva de Capítulo

**EMERGENCIA** - Suceso o combinación ocasional de circunstancias que exigen inmediata acción; cualquier situación que por razón de su ocurrencia y/o magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de los miembros de la ADAPRI y/o de la ADAPRI en sí.

**ESTATUTO** - Reglas o Reglamentos por los que se rige la ADAPRI y que tienen fuerza de ley para los miembros de la ADAPRI.

**ESTUDIANTE** - Persona que es estudiante a tiempo completo, según lo certifique la institución educativa donde estudia.

**HIMNO** - Composición musical en honor de; el himno de la ADAPRI lo es la composición musical del señor Don Armando Ramírez, quien escribió la música y de la señora Doña Magali Santiago, quien escribió la letra, titulada Himno de

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

ADAPRI, la cual fue debidamente registrada como tal en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 26 de septiembre de 1996. Véase el anejo A.

INVOCACIÓN - Composición poética en honor de; la invocación de la ADAPRI lo es la composición poética del señor Don Daniel Berríos, quien escribió la misma, la cual fue debidamente registrada como tal en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 26 de septiembre de 1996. Véase el anejo B.

JUNTA CENTRAL - Organismo con toda la jurisdicción tan amplia como sea necesaria y requerida para regir, dirigir y administrar a la ADAPRI en conformidad con los Estatutos de la ADAPRI.

LEMA DE LA ADAPRI - "VUELVE A LA NATURALEZA, CONOCE Y PROTEGE SU BELLEZA"

LIBRO DE ACTAS - Expediente donde se archivan en orden cronológico todas las actas y minutas, según se requiera, de la reunión, asamblea o actividad celebrada después que éstas han sido debidamente aprobadas y firmadas por la persona que presidió dicha actividad y la persona que tomó la minuta o levantó el acta. El Secretario del organismo correspondiente será el custodio del Libro de Actas.

LOGO DE LA ADAPRI - Es la figura de un coquí con mochila en la espalda, utilizando como fondo el mapa de Puerto Rico en un campo color arena y la inscripción del nombre de la "ASOCIACIÓN DE ACAMPADORES DE PUERTO RICO, INC.", en la parte superior y la inscripción del lema "VUELVE A LA NATURALEZA, CONOCE Y PROTEGE SU BELLEZA" en la parte inferior.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS - Libro en que se compendia los procedimientos administrativos que todos los organismos de la ADAPRI han de seguir.

MIEMBRO BONAFIDE - Miembro que tiene una participación activa en la ADAPRI, que está al día en el pago de su cuota y que cumple oportunamente con sus responsabilidades y/o obligaciones, económicas y no económicas, con la ADAPRI.

MINUTA - Apuntación que se hace de lo transcurrido; en todas las reuniones y/o asambleas de todos los organismos de la ADAPRI se creará una minuta.

PASADÍA - Cuando se asiste a un lugar o a un campamento pero no se pernocta en el mismo.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

**PATROCINAR** - Promover, dar facilidades o ayuda de algún modo al desarrollo o realización de una cosa.

**PRESUPUESTO** - El plan de las operaciones de los organismos de la ADAPRI, el cual comprende un estimado de los gastos propuestos para un período de tiempo determinado y/o para llevar a cabo una actividad específica y/o lograr ciertos objetivos y los recursos estimados para financiarlos.

**PRESUPUESTO DE COMITÉ** - Es un presupuesto en el cual los gastos del Comité están basados primordialmente en metas y programas de trabajo.

**QUÓRUM** - La cantidad de miembros bonafide que se requiere estén presentes para poder llevar a cabo cierta actividad y/o proceso según los Estatutos de la ADAPRI.

**RECIBO DE CORRESPONDENCIA** - Procedimiento mediante el cual toda la correspondencia recibida por algún organismo de la ADAPRI es marcada en el sobre con el día y la hora en que fue recibida y las iniciales de la persona que la recibió. El sobre se engrapará a la parte posterior de dicha correspondencia.

**REGISTRO DE MIEMBROS** - Documento confidencial en cada Capítulo donde se anota el nombre, dirección, número de teléfono, estado de matrícula y todos los otros datos pertinentes de sus miembros; el Registro de Miembros será la fuente que se utilizará para determinar el derecho de los miembros a participar en las reuniones o asambleas y/o elecciones.

**REGLAS Y REGLAMENTOS** - Estatutos que rigen y dirigen la administración de la ADAPRI.

**RENUNCIA** - Cesación voluntaria de una cosa que se posee o a la cual se tiene derecho; toda dimisión voluntaria a los cargos electivos o nombrados en cualquier organismo de la ADAPRI será presentada por escrito, será irrevocable y será de vigencia inmediata, ambas, independientemente de lo que se estipule.

**REPRESENTANTE SIN CARTERA** - Miembro de la Junta Central electo a la Asamblea Anual según se dispone en los Estatutos con el propósito de que la composición numérica de la Junta Central no sea un número par.

**REUNIÓN ORDINARIA** - Reunión que se tiene que celebrar una (1) vez al mes en la Directiva de Capítulo y los Capítulos y cada dos (2) meses en la Directiva de la Junta Central de acuerdo a los Estatutos de la ADAPRI.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA** - Reunión que se tiene que celebrar dentro del término que disponen los Estatutos de la ADAPRI, siempre y cuando dicha petición cumpla con los mismos.

**SELLO OFICIAL** - El sello oficial consta del logo y el lema.

**SIN FINES DE LUCRO** - Actividad o gestión que se realiza sin el propósito de generar lucro.

**SUSPENSIÓN** - Acción de interrumpir temporalmente una cosa.

**TARJETA DE IDENTIFICACIÓN** - Tarjeta que da fe de que la persona cuyo nombre aparece en la misma es miembro del Capítulo de la ADAPRI que se indica. La tarjeta se emitirá posterior al recibo del pago de la cuota correspondiente y será válida por el año natural en que se expide; en la misma se indicará el año en que la persona ingresó a la ADAPRI.

**VACANTE:** - Cargo que ha que dado vacío y todavía no lo ocupa nadie; en la ADAPRI solamente surgirán vacante por renuncia, abandono de funciones, suspensión o destitución en conformidad con los Estatutos de la ADAPRI.

**VOTO** - Todo miembro bonafide de la ADAPRI mayor de dieciocho (18) tiene derecho a un (1) voto.

**VOTO AUSENTE** - procedimiento mediante el cual el miembro bonafide de la ADAPRI con derecho al voto ejerce dicho derecho cuando espera no estar presente en las elecciones por razones de peso como por ejemplo, viajes fuera del país, hospitalización o convalecencia, muerte de familiar u otros.

**VOTO POR PODER** - procedimiento mediante el cual el miembro bonafide de la ADAPRI con derecho al voto autoriza, por escrito, a otro miembro bonafide de la ADAPRI con derecho al voto a que vote en su nombre.

## Artículo 4 - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ADAPRI

### Inciso A. CAPÍTULO DE LA ADAPRI

1. Con el propósito de hacer a la ADAPRI más accesible a los residentes de Puerto Rico, la ADAPRI se crea como una organización donde todos sus miembros se agrupan por Capítulos.
2. Solamente podrá existir un (1) solo Capítulo en cada municipio de Puerto Rico; la Junta Central tiene la potestad de hacer una excepción a esta disposición si

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

la misma tiene los méritos, siempre y cuando así se solicite mediante petición escrita de la Directiva de Capítulo del municipio concernido.

### Inciso B. JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

1. Con el propósito de que la ADAPRI tenga una estructura ágil de administrar se crea la Junta Central; organismo con toda la jurisdicción tan amplia como sea necesaria y requerida para regir, dirigir y administrar a la ADAPRI, excepto se disponga lo contrario por ley o los Estatutos de la ADAPRI.

## Artículo 5 - MIEMBROS DE LA ADAPRI

### Inciso A. MATRÍCULA DE LA ADAPRI

Podrá ser miembro de la ADAPRI toda persona natural interesada en el campismo de mochila de bajo impacto ecológico, que comparta la filosofía y política oficial de la ADAPRI hacia la protección ambiental de los recursos naturales y que sea recomendado por un miembro bonafide de la ADAPRI.

### Inciso B. INGRESO A LA ADAPRI

1. Toda persona natural que interese ser miembro de la ADAPRI, después de haber asistido a una reunión y a un campamento de mochila, deberá someter una Solicitud de Ingreso al Capítulo de su predilección acompañada con la cuota correspondiente.
2. La Solicitud de Ingreso de la persona menor de dieciocho (18) años de edad tiene que tener el endoso del padre y/o madre y/o tutor legal.
3. La Solicitud de Ingreso tiene que tener el endoso de un miembro bonafide de la ADAPRI.
4. Al solicitante se le informará por escrito, dentro de un período no mayor de treinta (30) días de haberse recibido su solicitud de ingreso, de la aceptación o el rechazo de su solicitud. La determinación de la Directiva de Capítulo será final.
5. Todas y cada una de las personas nombradas en la Solicitud Ingreso "Familiar" serán miembros individuales de la ADAPRI para todos los propósitos excepto en lo correspondiente al pago de la cuota anual.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

6. Ninguna persona podrá ser miembro simultáneamente de más de un Capítulo de la ADAPRI.
7. Ningún miembro de la ADAPRI puede transferir su matrícula de un Capítulo a otro.

### Inciso C. ESTADO DEL MIEMBRO EN LA ADAPRI

1. Todo miembro de la ADAPRI que cumpla con todos sus deberes y responsabilidades según se establecen en los Estatutos de la ADAPRI será considerado miembro bonafide.
2. Todo miembro de la ADAPRI que no tenga su cuota al día al 1ro de febrero será considerado miembro no bonafide y queda privado de todos los derechos y privilegios que los Estatutos de la ADAPRI le confieren, pero no así de sus deberes y responsabilidades según lo disponen los Estatutos de la ADAPRI, hasta tanto se ponga al día en el pago de su cuota.
3. Aquel miembro de la ADAPRI cuyo pago de cuota se reciba en o después del 1ro de febrero será considerado miembro no bonafide para todos los propósitos de la Asamblea Anual.
4. Todo miembro de la ADAPRI que no cumpla con su responsabilidad y deber económico con la ADAPRI, excluyendo el pago de su cuota, asunto que se reglamenta en el inciso (2) anterior, será considerado miembro no bonafide a partir de los sesenta (60) días de haberse vencido dicha obligación.
5. A todo miembro de la ADAPRI se le presume ser miembro bonafide a menos que se le notifique de lo contrario mediante carta de la Directiva de Capítulo al cual pertenece, la razón para dicha consideración y de ser pertinente las gestiones que debe realizar para ser considerado miembro bonafide y el término disponible para que la reconsideración ocurra lo antes posible.
6. A todo miembro de la ADAPRI considerado como miembro no bonafide en el aspecto económico al 1ro de febrero, se le notificará por escrito que está considerado como miembro no bonafide, la razón para dicha consideración y de ser pertinente, las gestiones que debe realizar para ser considerado miembro bonafide y el término disponible para que la reconsideración ocurra antes de la Asamblea Anual.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

7. Todo miembro de la ADAPRI considerado como miembro bonafide al 1ro de febrero, que haya cumplido con un mínimo de asistencia del 25% de las reuniones y 25% de los campamentos, o que haya sido miembro activo de un comité certificado por el (la) director (a) de dicho comité o que haya ocupado un cargo electivo del 1ro de febrero (sujeto a cambio) al 31 de diciembre, tendrá derecho a voz y voto durante la Asamblea Anual.
8. En el caso de que a un miembro que no ha sido notificado de que no es miembro bonafide de la ADAPRI, se le cuestione si es un miembro bonafide en base a su participación en la ADAPRI, el asunto será llevado a votación secreta entre los miembros presentes al momento de levantarse la controversia, previo al permitir una (1) exposición a favor y una (1) exposición en contra, el resultado de esta votación será útil solamente en el foro donde se dé.
9. Todo miembro no bonafide que se ausente por un (1) año o más de la ADAPRI, pasará por el proceso de admisión de un candidato nuevo.

### Inciso D. EGRESO DE LA ADAPRI

#### 1. RENUNCIA A SER MIEMBRO DE LA ADAPRI -

Cualquier miembro de la ADAPRI puede renunciar a ser miembro de la ADAPRI en cualquier momento mediante presentación de una carta de renuncia dirigida a la Directiva de Capítulo al cual pertenece. Dicha renuncia será efectiva de inmediato al recibirse, pero la misma no releva al miembro ni a la ADAPRI de las obligaciones específicas contraídas y existentes entre ambos, si alguna.

#### 2. AMONESTACIÓN, PROBATORIA, SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DE MIEMBRO DE LA ADAPRI -

- a. A cualquier miembro de la ADAPRI se le puede amonestar o poner en probatoria como miembro de la ADAPRI o suspender como miembro de la ADAPRI o destituir de la ADAPRI como sanción, si mediante el debido proceso establecido en los Estatutos de la ADAPRI se le encuentra culpable y/o responsable de haber violado y/o de haber infringido los Estatutos de la ADAPRI.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

- b. Cualquier miembro de la ADAPRI y/o cualquier ciudadano, ambos, con conocimiento propio de violación y/o infracción a los Estatutos de la ADAPRI puede presentar una querella, la cual debe ser por escrito, contra cualquier miembro de la ADAPRI ante el Director del Comité de Ética del Capítulo al cual pertenece el miembro aludido.

El que la querella sea enviada o presentada al miembro y/o al organismo de la ADAPRI incorrecto no invalida la misma. El miembro y/o organismo incorrecto de la ADAPRI que recibió la querella tiene el deber y la responsabilidad de hacer llegar la querella al lugar correcto.

- c. En la querella se especificará la fecha y el lugar en que ocurrieron los hechos, la alegada violación y/o infracción incurrida, el nombre y la dirección, si se supiera, de todas las personas involucradas, el nombre y la dirección, si se supiera, de todos los testigos, en adición al nombre y dirección del querellante. También se acompañará copia de toda la evidencia, si la hubiese, que el querellante se propone utilizar. Dicha querella tiene que estar firmada por el querellante.
- d. En un período no mayor de cinco (5) días laborables, a partir de la fecha en que se recibió la querella en el lugar correcto, se le notificará por escrito al querellado de las alegaciones en su contra con copia de la querella y de toda la evidencia sometida, si la hubiese. Se le notificará en detalle de cual(es) son la(s) regla(s) y/o reglamento(s) que alegadamente violó y/o infringió y se le citará para una vista ante el Comité de Ética a celebrarse a los quince (15) días contados a partir de la fecha en que se deposita la notificación en el correo.

También se citará para dicha vista al querellante, a todas las personas involucradas, si la hubiesen, y a todos los testigos del querellante, si los hubiesen.

En dicha citación se le advertirá al querellado y a todas las personas citadas que de no comparecer a la vista, la misma se celebrará en su ausencia sin más citarle ni oírle.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

De la parte querellante no comparecer, la querella se desestimará con perjuicio.

Todos los miembros de la ADAPRI citados tienen el deber y la responsabilidad de asistir.

- e. En la vista, en primer lugar se escuchará lo que a bien tenga que decir el querellante, se recibirá toda la evidencia que a bien tenga que presentar, la cual se había sometido previamente y la cual se le había proporcionado al querellado previamente, y se le permitirá al querellado o su representante el interrogar al querellante; en segundo lugar se escuchará a cada una de las personas involucradas y/o testigos del querellante y se le permitirá al querellando o su representante el interrogar a dicha persona; en tercer lugar se escuchará al querellado, si éste desea brindar testimonio, y/o a los testigos que el querellado desee presentar y se le permitirá al querellante interrogar al querellado y/o a sus testigos.
- f. La vista será presidida por el Director del Comité de Ética.
- g. El Secretario del Comité de Ética creará un expediente para cada querella y llevará una minuta de todas las vistas y/o levantará un acta oficial de todos los procedimientos que se lleven a cabo en el proceso de dilucidar la querella.
- h. Los miembros del Comité de Ética tienen la potestad de interrogar a todas las personas que ofrezcan testimonio en la vista al momento en que ofrezcan el mismo.
- i. El Comité de Ética le redactará un Informe de Resolución de Querella a la Directiva de Capítulo dentro de un período no mayor de cinco (5) días después de haber concluido el procedimiento de vista. En dicho Informe se ofrecerán las determinaciones de hecho y se recomendará la acción que la Directiva de Capítulo deberá tomar, incluyendo la sanción que se debe imponer, si alguna. Si algún miembro del Comité de Ética no está de acuerdo con el Informe redactado puede redactar y presentar su propio Informe.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

- j. La Directiva de Capítulo, en su próxima reunión ordinaria, discutirá el o los Informes de Resolución de Querella que le sometiera el Comité de Ética y emitirá una Resolución de Querella al respecto. En dicha Resolución se incluirán las determinaciones de hechos sobre la cual se basa la Resolución.
- k. Si la Directiva de Capítulo resolviese el imponer una sanción, la misma nunca podrá ser más severa que la sanción recomendada por el Comité de Ética, pero sí podrá ser más benévola.
- l. La Directiva de Capítulo, dentro de un período no mayor de tres (3) días laborables después de haber emitido Resolución de Querella, notificará la Resolución vía correo ordinario al querellado. En dicha Notificación se informará y advertirá del proceso apelativo disponible.
- m. El querellado tiene diez (10) días contados, a partir de la fecha en que se depositó en el correo la Notificación de la Resolución de Querella de la Directiva de Capítulo, para apelar ante la Junta Central la Resolución de la Directiva de Capítulo mediante una Solicitud de Revisión.
- n. La Junta Central, tan pronto reciba la Solicitud de Revisión le encomendará a su Tercer Vocal el que obtenga toda la documentación relacionada, que estudie la misma y que le redacte un informe al respecto.
- o. La Junta Central, en su próxima reunión ordinaria, discutirá el informe que le sometiera el Tercer Vocal y emitirá una Resolución de Querella al respecto. En dicha Resolución se incluirán las determinaciones de hechos sobre la cual la Resolución se basa.
- p. La Junta Central, dentro de un período no mayor de tres (3) días laborables después de haber emitido Resolución de Querella, notificará la Resolución vía correo ordinario al querellado.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

- q. Si la Junta Central resolviese el modificar la sanción impuesta, la nueva sanción nunca podrá ser más severa que la sanción impuesta por la Directiva de Capítulo, pero sí podrá ser más benévola.
- r. La Resolución de Querrela de la Junta Central será final y firme.
- s. El término para presentar una querrela será de un (1) año a partir de la fecha en que ocurrieron los alegados hechos.
- t. Las vistas serán abiertas únicamente a los miembros de la ADAPRI y las personas citadas.

### Inciso E. DERECHOS DEL MIEMBRO DE LA ADAPRI

1. Todo miembro bonafide de la ADAPRI tiene el derecho de voz y solamente el miembro mayor de dieciocho (18) de edad tiene el derecho al voto en todos los foros al cual pertenece según lo disponen los Estatutos de la ADAPRI. Este derecho se ejercerá en estricto cumplimiento con los Estatutos de la ADAPRI.
2. Todo miembro bonafide de la ADAPRI tiene el derecho de nominar a cualquier otro miembro bonafide o de nominarse a sí mismo para ser candidato a cualquier cargo electivo de la ADAPRI, siempre y cuando el nominado, al momento de la nominación cumpla con los requisitos de la posición para la cual fue nominado, y siempre y cuando dicha nominación esté en conformidad con los Estatutos de la ADAPRI; toda nominación debe ser secundada.
3. Ningún miembro bonafide de la ADAPRI será nominado para ser candidato para más de un (1) cargo electivo en la misma papeleta o su equivalente.
4. Todo miembro bonafide de la ADAPRI tiene el derecho a participar en todas las actividades de la ADAPRI y de estar presente en todos sus foros. Su presencia y participación se hará en estricto cumplimiento con todos los Estatutos de la ADAPRI.

En aquellas actividades de Capítulo donde el número de espacios disponible es limitado, los miembros de dicho Capítulo tienen prioridad para ocupar dichos espacios.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

En aquellas actividades de la Junta Central donde el número de espacios disponible es limitado, el espacio será distribuido entre los Capítulos activos en proporción al número de miembros bonafide en su matrícula al momento de hacer la distribución de los espacios.

5. Todo miembro bonafide de la ADAPRI tiene el derecho a que se le expida una tarjeta de identificación que lo identifique como tal y al Capítulo a cual pertenece.
6. Todo miembro bonafide de la ADAPRI tiene el derecho a recibir por correo el Boletín Oficial del Capítulo al cual pertenece.
7. Ningún miembro de la ADAPRI tiene el derecho de hacer expresiones públicas a nombre de la ADAPRI sin la previa autorización explícita de la Junta Central.
8. DEBIDO PROCESO -

- a. Todo miembro de la ADAPRI tiene el derecho a no ser privado de sus derechos ni de sus deberes y responsabilidades según se establecen en los Estatutos de la ADAPRI sin que primero se agote el procedimiento establecido en los Estatutos de la ADAPRI para implementar dicha privación, excepto se establezca lo contrario por ley o estos Estatutos.
- b. Todo miembro de la ADAPRI contra el cual medie una acusación criminal por algún hecho violento o de, depravación moral contra otra persona en un tribunal o su equivalente será suspendido por la Directiva de Capítulo de inmediato por todo el período que dure el proceso de dilucidar dicha acusación.

En el momento en que el miembro de la ADAPRI aludido sea encontrado, o se declare, culpable o responsable de dicha acusación cesará de ser miembro de la ADAPRI.

- c. Los derechos y los deberes y responsabilidades que le confiere al miembro de la ADAPRI los Estatutos de la ADAPRI no son transferibles.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

### Inciso F. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA ADAPRI

1. Será deber ineludible de todo miembro de la ADAPRI el sostenerla y defenderla.
2. Será deber ineludible de todo miembro de la ADAPRI el cumplir y velar por que se cumpla con los Estatutos de la ADAPRI.
3. Será deber ineludible de todo miembro de la ADAPRI el cumplir oportunamente con todas las obligaciones económicas contraídas con la ADAPRI.
4. Será deber ineludible de todo miembro de la ADAPRI el asistir a las reuniones, asambleas, actos y actividades de la ADAPRI y/o en que la ADAPRI participe.

### Inciso G. CÓDIGO DE ÉTICA DEL MIEMBRO DE LA ADAPRI

1. El Código de Ética del Miembro de la ADAPRI rige la conducta de todos los miembros de la ADAPRI y/o sus invitados en todos los actos y/o actividades, formales e informales, de la ADAPRI y/o en que la ADAPRI participe. Todo miembro de la ADAPRI y/o invitado tiene la responsabilidad ineludible de cumplir con este Código de Ética. Se cumplirán las siguientes normas:
  - a. Todo miembro de la ADAPRI y/o invitado usará lenguaje decoroso en todo momento.
  - b. Todo miembro de la ADAPRI y/o invitado no fumará ni ingerirá bebidas alcohólicas excepto en aquellos actos y/o actividades en que explícitamente se permita.
  - c. Todo miembro de la ADAPRI y/o invitado respetará, obedecerá y cumplirá con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sean pertinentes y/o aplicables a los actos y/o actividades de la ADAPRI y/o en que la ADAPRI participe.
  - d. Todo miembro de la ADAPRI y/o invitado se abstendrá de hacer uso de cualquier artefacto que emita sonido en los actos y/o actividades de la ADAPRI y/o en que la ADAPRI participe, excepto en aquellos actos y/o actividades en que explícitamente se permita.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

- e. Todo miembro de la ADAPRI y/o invitado, ambos, sin excepción, se abstendrá de llevar armas de fuego a los actos y/o actividades de la ADAPRI y/o en que la ADAPRI participe con la excepción de aquella persona que por motivo de profesión, se le requiera cargar con el arma de reglamento.
- f. Todo miembro de la ADAPRI y/o invitado tiene la responsabilidad ineludible de, antes de retirarse de los actos y/o actividades de la ADAPRI y/o en que la ADAPRI participe, recoger y/o asistir en el recogido de todos los desperdicios que se encuentren en el lugar de los actos y/o actividades y sus alrededores.

### Inciso H. CATEGORÍA DE MIEMBROS DE LA ADAPRI

1. ESTUDIANTE - Persona certificada como estudiante a tiempo completo. La cuota anual será de veinte dólares (\$20.00).
2. INDIVIDUAL - Persona sola. La cuota anual será de veinticinco dólares (\$25.00).
3. FAMILIAR - Esta categoría incluye:
  - a. CASADO - esposa, esposo, hijo(s) y/o todos los familiares que viven bajo el mismo techo.
  - b. SOLTERO - padre o madre, hijo(s) y/o todos los familiares que viven bajo el mismo techo.
  - c. RELACIÓN DE PAREJA - compañeros, hijo(s) y/o todos los familiares que viven bajo el mismo techo.
  - d. RELACIÓN DE FAMILIA - hijos que no viven bajo el mismo techo menores de dieciocho (18) años de edad.

La cuota anual en esta categoría será de treinta dólares (\$30.00).

### 4. HONORARIO -

Será miembro honorario de la ADAPRI toda persona natural o jurídica así designada por la Directiva de Capítulo que por su trayectoria personal y/o profesional en el campo y/o las disciplinas análogas a la filosofía y/o política de

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

la ADAPRI sea un ejemplo sobresaliente para los miembros de ADAPRI y la comunidad en general. La cuota anual en esta categoría será gratis.

### 5. COLABORADOR -

- a. FINANCIERO - Persona o entidad que con regularidad hace una aportación económica a la ADAPRI. La cuota anual será gratis.
- b. VOLUNTARIO - Persona o entidad que con regularidad colaboran con los trabajos de la ADAPRI. La cuota anual será gratis.
- c. INVITADO - Persona invitada por un miembro bonafide de la ADAPRI a un campamento y/o actividad y/o reunión y/o asamblea. Del evento al cual la persona es invitado tener algún costo para la ADAPRI, aunque el mismo sea libre de costo para los miembros de la ADAPRI, se le cobrará al invitado una cantidad razonable la cual nunca será menor de cinco dólares (\$5.00) por persona o diez dólares (\$10.00) por familia.

### 6. CUOTA -

- a. La cuota inicial será pagada al momento de someter la Solicitud de Ingreso y las cuotas subsiguientes serán pagadas en o antes del 31 de enero de cada año.
- b. El monto de la cuota será establecido por la Junta Central quien hará la presentación pertinente en la Asamblea Anual para su aprobación. La recomendación de la Junta Central no se puede enmendar.

## Artículo 6. CAPÍTULO DE LA ADAPRI:

### Inciso A. PROPÓSITO Y ORGANIZACIÓN DEL CAPÍTULO DE LA ADAPRI

1. El propósito de crear Capítulos de la ADAPRI es hacer a la organización más accesible a los residentes de Puerto Rico.
2. Cada Capítulo será un organismo autónomo, siempre y cuando no atente las decisiones o acciones que vayan en contra de los Estatutos de la ADAPRI.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

3. Cada Capítulo será dirigido por un organismo titulado Directiva de Capítulo.
4. Los miembros de la Directiva de Capítulo serán elegidos en la Reunión Ordinaria del mes de enero de cada año de entre los miembros bonafide del Capítulo en conformidad con los Estatutos de la ADAPRI.
5. El Capítulo de nueva creación será autónomo cuando la Junta Central así lo determine, mientras tanto estará bajo la supervisión directa de la Junta Central.

### Inciso B. REUNIÓN ORDINARIA DEL CAPÍTULO DE LA ADAPRI

1. Cada Capítulo celebrará una Reunión Ordinaria una (1) vez al mes de acuerdo a los Estatutos de la ADAPRI.
2. La convocatoria para la Reunión Ordinaria del Capítulo se notificará en el Boletín oficial del Capítulo o por otro medio de comunicación que el Capítulo determine.
3. Los asuntos, agenda, a ser tratados en la Reunión Ordinaria del Capítulo no tienen que ser notificados de antemano.
4. Para celebrar la Reunión Ordinaria del Capítulo no se requiere quórum.

### Inciso C. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CAPÍTULO

1. A petición escrita y firmada por el veinte por ciento (20%) de los miembros bonafide del Capítulo a la fecha de la petición, la Directiva de Capítulo celebrará una Reunión Extraordinaria dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que se recibe la petición.
2. La petición escrita debe especificar el asunto a ser considerado en la Reunión Extraordinaria. El asunto así especificado será el único asunto ante la consideración de la Reunión Extraordinaria a menos que los Estatutos de la ADAPRI permitan que otros asuntos específicos sean tratados.
3. La Directiva de Capítulo tiene la potestad de celebrar una Reunión Extraordinaria cuando lo estime pertinente.
4. La convocatoria para la Reunión Extraordinaria del Capítulo será enviada por correo ordinario en un período no mayor de dos (2) días a partir de la fecha en

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

que la Directiva de Capítulo determinó la fecha para la celebración de la Reunión Extraordinaria, en la misma se notificará el asunto a ser tratado.

5. Para celebrar la Reunión Extraordinaria en Primera Convocatoria se requiere la presencia del veinticinco por ciento (25%) de los miembros bonafide del Capítulo; en Segunda Convocatoria los miembros presentes constituirían quórum.

### Inciso D. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL CAPÍTULO DE LA ADAPRI

#### 1. MIEMBROS DEL CAPÍTULO DE LA ADAPRI

Será miembro de la ADAPRI toda persona natural que rigiéndose por los Estatutos de la ADAPRI solicite ingreso en el Capítulo de su predilección y que dicha solicitud sea aceptada por la Directiva de Capítulo.

#### 2. DIRECTIVA DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI -

Organismo de la ADAPRI electo, en la Reunión Ordinaria del mes de enero de cada año, de entre los miembros bonafide del Capítulo, con toda la jurisdicción tan amplia como sea necesaria y requerida para regir, dirigir y administrar el Capítulo; la Directiva de Capítulo electa tomará posesión en un período no mayor de quince (15) días después de transcurrida la Asamblea Anual.

### Inciso E. DIRECTIVA DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

#### 1. COMPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

- a. La Directiva de Capítulo estará compuesta por un presidente; por un vicepresidente; por un tesorero; por un secretario; por un representante de Capítulo ante la Junta Central; y por tres (3) vocales, todos miembros bonafide de la ADAPRI y del Capítulo.
- b. Para evitar posibles conflictos de intereses entre el Presidente y Secretario o Presidente y Tesorero, no se permitirá que estos sean ocupados por socios que son miembros de una misma familia durante el mismo término. El cargo de Director de Comité está excluido en esta prohibición.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

- c. El cargo de Presidente de Capítulo está limitado a dos (2) términos consecutivos sin límite en el número de veces que se pueda repetir.

### 2. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA DIRECTIVA DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

Todo miembro de un Capítulo, excepto los miembros de un Capítulo de nueva creación, aspirante a ser miembro de la Directiva de su Capítulo debe cumplir con los siguientes requisitos al momento de su nominación:

- a. Haber sido miembro bonafide de la ADAPRI y del Capítulo durante el último año; los aspirantes a Presidente de Capítulo tienen que haber sido miembro bonafide de la ADAPRI y del Capítulo durante los últimos dos (2) años.
- b. Estar familiarizado con el funcionamiento y los Estatutos de la ADAPRI y del Capítulo.

### 3. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS PARA SER MIEMBRO DE LA DIRECTIVA DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

- a. La nominación de miembros bonafide de la ADAPRI para ser candidatos a los cargos electivos en la Directiva de Capítulo se abrirán el 1ro de noviembre de cada año y se cerrarán el primer día laborable del siguiente enero.
- b. La nominación de candidatos para ser miembros de la Directiva de Capítulo se puede hacer por escrito, mediante carta dirigida al Secretario de la Directiva de Capítulo, o a viva voz en las reuniones o asambleas ordinarias o extraordinarias del Capítulo citadas con cualquier propósito.
- c. Ningún miembro de la ADAPRI nominado para ser candidato a algún cargo electivo tiene que estar presente durante su nominación, pero todo miembro nominado debe expresar su aceptación de dicha nominación.
- d. Todo miembro de la ADAPRI puede retirar su nominación en cualquier momento mediante notificación al Secretario de la Directiva de Capítulo.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

- e. Todo miembro bonafide de la ADAPRI tiene el derecho de nominar a cualquier otro miembro bonafide o de nominarse a sí mismo para ser candidato a cualquier posición electiva de la ADAPRI, siempre y cuando el nominado, al momento de la nominación, cumpla con los requisitos de la posición para la cual fue nominado y siempre y cuando dicha nominación esté en conformidad con los Estatutos de la ADAPRI.
- f. Toda nominación tiene que ser secundada.

### 4. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

- a. La elección de los miembros de la Directiva de Capítulo se llevará a cabo en la Reunión Ordinaria del Capítulo del mes de enero de cada año.
- b. La votación será mediante papeleta y el voto secreto.
- c. El Registro de Miembros del Capítulo se utilizará como registro electoral para determinar quiénes son los miembros bonafide con derecho a votar.
- d. La papeleta de votación proveerá el espacio necesario para que el nombre de cualquier miembro de la ADAPRI que cumpla con los requisitos para ser elegible al cargo pueda ser añadido a mano.
- e. De no existir un candidato para algún cargo electivo al momento de la elección se continuará con el proceso de elección para los demás cargos.
- f. Al concluir el proceso de escrutinio y anunciarse los resultados de la votación, el período de nominaciones para el cargo que no tuvo candidatos se abrirá inmediatamente por un período no mayor de diez (10) minutos.
- g. Una vez cerrada las nominaciones para el cargo que no tuvo candidatos se procederá al proceso de elección mediante papeleta y el voto secreto.
- h. En el caso de surgir un empate entre los ganadores en la votación para elegir a cualquier miembro de la Directiva de Capítulo, se votará, mediante papeleta y el voto secreto, nuevamente por aquellos dos (2)

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

candidatos ganadores que obtuvieron igual número de votos a su favor.

- i. Cualquier candidato puede solicitar, al momento de anunciarse los resultados, un recuento de los votos emitidos para el cargo para el cual él fue candidato si el margen por el cual el candidato ganador ganó fue de tres (3) ó menos votos.

### 5. TOMA DE POSESIÓN DE LA DIRECTIVA DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

- a. La Directiva de Capítulo electa tomará posesión en un período no mayor de quince (15) días después de transcurrida la Asamblea Anual.
- b. El Secretario de Capítulo le notificará por escrito a la Junta Central y a los presidentes de Capítulos el hecho de que la nueva directiva ha tomado posesión y del nombre y el cargo que ocupan cada uno de los miembros de la nueva Directiva de Capítulo.

### 6. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECTIVA DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

#### a. PRESIDENTE DE CAPÍTULO -

1. El Presidente de Capítulo será el máximo representante del Capítulo con la responsabilidad ineludible de velar porque se cumplan con los Estatutos de la ADAPRI.
2. El Presidente de Capítulo junto con el Secretario de la Directiva de Capítulo convocarán todas las reuniones en conformidad con los Estatutos de la ADAPRI.
3. El Presidente de Capítulo junto con el Secretario de la Directiva de Capítulo prepararán la agenda de todas las reuniones convocadas, reuniones de miembros y reuniones de la Directiva de Capítulo.
4. El Presidente de Capítulo junto con el Tesorero de la Directiva de Capítulo autorizarán con sus firmas, especialmente en la cuenta corriente, todos los desembolsos de la Directiva de Capítulo, excepto los desembolsos hechos mediante la caja menuda.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

5. El Presidente de Capítulo asistirá a las actividades oficiales de la ADAPRI. De no poder asistir personalmente, nombrará a una persona para que represente al Capítulo.
6. El Presidente de Capítulo preparará en diciembre de cada año un Informe Anual de Capítulo para el Año xxxx donde se narrará, en orden cronológico, los eventos transcurridos durante los doce (12) meses anteriores. El Informe Anual se le presentará a la Directiva de Capítulo en su Reunión Ordinaria del mes de enero para su aprobación. Una vez aprobado en dicha reunión el mismo le será sometido inmediatamente a la Junta Central.
7. El Presidente de Capítulo podrá nombrar un Sargento de Armas de ser necesario.

### b. VICEPRESIDENTE DE CAPÍTULO -

1. El Vicepresidente de Capítulo sustituirá al Presidente de Capítulo en los asuntos oficiales del Capítulo cuando éste se encuentre ausente.
2. El Vicepresidente de Capítulo representará al Capítulo en la Junta Central. Cuando exista un conflicto en su calendario entre sus obligaciones con el Capítulo y sus obligaciones con la Junta Central, el Segundo Vocal del Capítulo lo representará en las actividades del Capítulo.
3. El Vicepresidente de Capítulo cumplirá con cualquier encomienda, tarea y/o proyecto que a bien le asigne la Directiva de Capítulo y/o el Presidente de Capítulo, siempre y cuando las mismas no confligan con sus deberes y responsabilidades en la Junta Central.
4. El Vicepresidente de Capítulo será el líder de la representación del Capítulo ante la Junta Central.
5. Será deber y responsabilidad principal del Vicepresidente de Capítulo el presentar, representar y defender los intereses y/o posición de su Capítulo ante la Junta Central.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

6. El voto del Vicepresidente de Capítulo en los asuntos trascendentales en la Junta Central será emitido con el consejo y consentimiento de la Directiva de Capítulo. En caso de duda, el Vicepresidente, debe considerar a todos los asuntos como asuntos trascendentales.
7. El Vicepresidente de Capítulo es miembro de la Directiva de Capítulo y como tal tiene la obligación de asistir a todas las reuniones de la Directiva de Capítulo.
8. El Vicepresidente de Capítulo asistirá a las actividades oficiales del Capítulo, de la ADAPRI y cumplirá y velará porque se cumplan los Estatutos de la ADAPRI.

### c. TESORERO DE CAPÍTULO

1. El Tesorero de Capítulo tendrá bajo su custodia todos los fondos del Capítulo, los que depositará en una cuenta, en la institución financiera que la Directiva de Capítulo seleccione, a nombre de ADAPRI - nombre del Capítulo.
2. El Tesorero de Capítulo junto con el Presidente de Capítulo autorizarán con sus firmas, especialmente en la cuenta corriente, todos los desembolsos y/o retiros de la(s) cuenta(s) del Capítulo.
3. El Tesorero de Capítulo preparará el presupuesto del Capítulo para el año fiscal de 1ro de marzo del presente año hasta el 28 ó 29 de febrero del año siguiente. El presupuesto se le presentará a la Directiva de Capítulo en su Reunión Ordinaria del mes de marzo para su aprobación. Una vez aprobado el presupuesto se implementará inmediatamente.
4. El Tesorero de Capítulo preparará mensualmente un estado financiero el cual presentará en la Reunión Ordinaria de la Directiva de Capítulo para su aprobación.
5. El Tesorero Capítulo preparará en diciembre de cada año un estado financiero que cubra los doce (12) meses anteriores. El estado financiero anual se le presentará a la Directiva de Capítulo en su Reunión Ordinaria del mes de diciembre para su aprobación. Una vez aprobado en dicha reunión, el mismo le será sometido inmediatamente a la Junta Central y distribuido a todos los miembros bonafide del Capítulo.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

6. El Tesorero de Capítulo será responsable de tener al día todas las obligaciones económicas, cobrar y/o pagar, del Capítulo y de conservar en el archivo todos los recibos, facturas y demás documentos relacionados con los ingresos y gastos del Capítulo.
7. El Tesorero de Capítulo será responsable de asistir a todos los Comités del Capítulo en preparar un presupuesto. Someterá dicho presupuesto para la aprobación de la Directiva de Capítulo y una vez aprobado lo administrará.
8. El Tesorero de Capítulo será el responsable de administrar la caja menuda, la cual contará con cien dólares (\$100.00) en efectivo para obligaciones no mayor de veinte dólares (\$20.00) por persona y/o entidad por día.
9. El Tesorero de Capítulo asistirá a las actividades oficiales del Capítulo, de la ADAPRI y cumplirá y velará porque se cumplan con los Estatutos de la ADAPRI.

### d. SECRETARIO DE CAPÍTULO

1. El Secretario de Capítulo llevará la minuta de todas las reuniones del Capítulo y de todas las reuniones de la Directiva de Capítulo.
2. El Secretario de Capítulo junto con el presidente de Capítulo convocarán todas las reuniones en conformidad con los Estatutos de la ADAPRI.
3. El Secretario de Capítulo junto con el Presidente de la Directiva de Capítulo prepararán la agenda de todas las reuniones convocadas, reuniones de miembros y reuniones de la Directiva de Capítulo.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

4. El Secretario de Capítulo será responsable de toda la correspondencia y asuntos relacionados del Capítulo.
  5. El Secretario de Capítulo será responsable de todos los archivos y expedientes del Capítulo.
  6. El Secretario de Capítulo será responsable por el Libro de Acta, por el Registro de Miembros, por el contenido de ambos Registros y por mantener al día el contenido de los mismos.
  7. El Secretario de Capítulo será responsable de mantener informado a los miembros del Capítulo de todas las actividades del Capítulo.
  8. El Secretario de Capítulo tendrá disponible en todas las reuniones y asambleas copia de los Estatutos.
  9. El Secretario de Capítulo cumplirá con otras encomiendas inherentes al cargo que le asigne el Presidente.
  10. El Secretario de Capítulo tendrá disponible la literatura informativa para miembros y el público en general.
  11. El Secretario de Capítulo asistirá a las actividades oficiales del Capítulo, de la ADAPRI y cumplirá y velará porque se cumplan los Estatutos de la ADAPRI.
- e. REPRESENTANTE DE CAPÍTULO ANTE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI
1. Será deber y responsabilidad principal del Representante de Capítulo a la Junta Central el presentar y defender los intereses y/o posición de su Capítulo ante la Junta Central.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

2. El voto del Representante de Capítulo en los asuntos trascendentales ante la Junta Central será emitido con el consejo y consentimiento de la Directiva de Capítulo.
3. El Representante de Capítulo es miembro de la Directiva de Capítulo y como tal tiene la obligación de asistir a todas las reuniones de la Directiva de Capítulo.
4. Hasta donde sea posible, el Capítulo no le asignará tarea adicional al Representante de Capítulo.
5. El Representante de Capítulo asistirá a las actividades oficiales del Capítulo, de la ADAPRI y cumplirá y velará porque se cumplan con los Estatutos de la ADAPRI.

### f. VOCALES DE CAPÍTULO

1. La Directiva de Capítulo contará con tres (3) vocales. Los vocales serán designados Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal en base al número de votos que recibieron al ser electos vocales.
2. Los Vocales de Capítulo cumplirán con cualquier encomienda, tarea y/o proyecto que a bien le asigne la Directiva de Capítulo y/o el Presidente de Capítulo en adición a los deberes y responsabilidades que se le asignan en los Estatutos de la ADAPRI.
3. El Primer Vocal tendrá la responsabilidad de verificar que todo nominador de un candidato a un cargo electivo en la Directiva de Capítulo al momento de hacer la nominación cumpla con los Estatutos de la ADAPRI para hacer la nominación.
4. El Primer Vocal tendrá la responsabilidad de verificar que todo nominado a ser candidato a un cargo electivo en la Directiva de Capítulo al momento de ser nominado cumpla con los Estatutos de la ADAPRI para ser candidato al cargo para el cual fue nominado.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

5. El Segundo Vocal tendrá la responsabilidad de sustituir al Vicepresidente de Capítulo en las actividades del Capítulo cuando exista un conflicto en el calendario del Vicepresidente de Capítulo entre sus obligaciones con el Capítulo y sus obligaciones con la Junta Central.
6. El Tercer Vocal tendrá la responsabilidad de organizar, dirigir y efectuar todos los procesos de elección y escrutinio en todas las elecciones que se efectúen en el Capítulo.
7. Todos los Vocales asistirán a las actividades oficiales del Capítulo, de la ADAPRI y cumplirán y velarán porque se cumplan con los Estatutos de la ADAPRI.

### 7. REUNIONES DE LA DIRECTIVA DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

#### a. REUNIÓN ORDINARIA DE LA DIRECTIVA DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

1. La Directiva de Capítulo se reunirá una (1) vez al mes antes de la reunión mensual ordinaria del Capítulo y esta reunión es la Reunión Ordinaria.
2. La convocatoria para la Reunión Ordinaria de la Directiva de Capítulo se notificará en primera instancia por vía telefónica y posteriormente por correo ordinario.
3. La agenda de la Reunión Ordinaria de la Directiva de Capítulo tiene que ser notificada por escrito de antemano.
4. Para poder celebrar la Reunión Ordinaria de la Directiva de Capítulo en primera convocatoria se requiere la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los miembros bonafide de la Directiva de Capítulo; en segunda convocatoria los miembros bonafide de la Directiva de Capítulo presentes constituirán quórum.

#### b. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECTIVA DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

1. A petición escrita y firmada por el veinte por ciento (20%) de los miembros bonafide de la Directiva de Capítulo a la fecha de la petición, la Directiva de Capítulo celebrará una Reunión

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

Extraordinaria dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que se recibe la petición.

2. La Directiva de Capítulo tiene la potestad de celebrar una Reunión Extraordinaria cuando lo estime pertinente.
3. La convocatoria para la Reunión Extraordinaria de la Directiva de Capítulo se notificará en primera instancia por vía telefónica y posteriormente por correo ordinario. En la misma, se notificará el asunto a ser tratado.
4. Para celebrar la Reunión Extraordinaria de la Directiva de Capítulo en primera convocatoria se requiere la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los miembros bonafide de la Directiva de Capítulo; en segunda convocatoria los miembros bonafide presentes constituirían quórum.

### 8. VACANTE EN LA DIRECTIVA DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

#### a. VACANTE EN LA DIRECTIVA DE CAPÍTULO

1. Existirá una vacante permanente en la Directiva de Capítulo cuando un miembro renuncia, abandona el cargo, es suspendido, o es destituido.
2. Después de determinado por la Directiva de Capítulo que existe la vacante, en la próxima Reunión Ordinaria del Capítulo, el Presidente de Capítulo le informará a los miembros del Capítulo de la existencia de una vacante en la Directiva de Capítulo y le solicitará al Tercer Vocal que ahí y entonces celebre una elección para elegir al nuevo miembro de la Directiva.
3. El proceso de nominación y votación se hará en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos para las elecciones que el Capítulo debe celebrar en el mes de enero.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

4. El miembro que salga electo tomará posesión de inmediato por el término que le resta al causante de la vacante.

### b. VACANTE TEMPORERA EN LA DIRECTIVA DE CAPÍTULO

1. De existir una vacante en la Directiva de Capítulo que pudiese considerarse como temporera, la Directiva de Capítulo tiene la potestad de determinar que la vacante es permanente e invocar los Estatutos para remediar la situación de una vacante permanente en la Directiva de Capítulo.
2. De la Directiva de Capítulo determinar que la vacante es temporera, la Directiva tiene la potestad de dejar el cargo vacante por un período no mayor de cuarenta y cinco (45) días, después de los cuales la vacante se convierte en permanente y el Presidente de Capítulo tiene que invocar los Estatutos para remediar la situación de una vacante permanente en la Directiva de Capítulo.
3. De la Directiva de Capítulo determinar que la vacante es temporera, la Directiva tiene la potestad de llenar dicha vacante por el período que el incumbente esté ausente mediante el nombramiento de un suplente que debe cumplir con todos los requisitos del cargo.

### 9. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR Y VENTILAR UNA QUERELLA POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER CONTRA UN MIEMBRO DE LA DIRECTIVA DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

- a. Cualquier miembro de la ADAPRI puede presentar una querella contra un miembro de la Directiva de Capítulo al cual pertenece por alegadamente haber incurrido en incumplimiento con los deberes de su cargo.
- b. De la Directiva de Capítulo, velando por que se cumpla con los principios del debido proceso, después de haber realizado una investigación, después de haber escuchado al miembro querellante y al miembro querellado, determinar que uno de sus miembros incurrió en incumplimiento con los deberes de su cargo redactará Informe Disciplinario para ser presentado para la aprobación de los miembros del Capítulo.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

- c. El Secretario de Capítulo, en representación de la Directiva de Capítulo, presentará el Informe Disciplinario a los miembros del Capítulo en la próxima Reunión Ordinaria del Capítulo para su aprobación.
- d. Una vez presentado el Informe Disciplinario, al miembro de la Directiva de Capítulo aludido se le brindará la oportunidad de ser escuchado en la reunión, si así lo desea.
- e. De inmediato, sin más argumentación, se procederá a votar en secreto, para aprobar o no aprobar el Informe Disciplinario.
- f. Si el Informe Disciplinario no es aprobado se da por terminado el asunto.
- g. Del Informe Disciplinario ser aprobado se considera que el miembro aludido presentó su renuncia al cargo que ostentaba en la Directiva de Capítulo y se procederá, ahí y entonces, a elegir mediante el proceso de elección estipulado en este reglamento un nuevo miembro de la Directiva de Capítulo para ocupar el cargo vacante por el resto del término del miembro renunciante.

### Inciso F. COMITÉS DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

#### 1. COMITÉS PERMANENTES DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

Con el propósito de asistir a la Directiva de Capítulo con la tarea de dirigir y administrar el Capítulo, se crean, con carácter de permanencia, los siguientes Comités:

- COMITÉ DE ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES
- COMITÉ DE ALQUILER DE EQUIPO
- COMITÉ DE EDUCACIÓN
- COMITÉ DE ÉTICA
- COMITÉ DE EXPLORACIÓN
- COMITÉ DE FOTOGRAFÍA
- COMITÉ DE PUBLICACIONES

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

### 2. COMITÉS TEMPOREROS DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

Con el propósito de asistir a la Directiva de Capítulo con la tarea de dirigir y administrar el Capítulo, el Presidente de Capítulo, con el consejo y consentimiento de la Directiva de Capítulo, creará, con carácter temporero, el comité que estime pertinente.

### 3. ADMINISTRACIÓN DE LOS COMITÉS DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

- a. El Director de Comité, permanente o temporero, será nombrado por el Presidente de Capítulo con el consejo y consentimiento de la Directiva de Capítulo de entre los miembros bonafide de dicho Capítulo.
- b. El miembro nombrado a dirigir un Comité de Capítulo tomará posesión del Comité al cual fue nombrado a dirigir al momento de ser nombrado.
- c. El nombramiento del Director de Comité le será presentado a la Directiva de Capítulo para su aprobación en su próxima Reunión Ordinaria posterior a la fecha en que se hizo dicho nombramiento.
- d. De la Directiva de Capítulo no avalar el nombramiento de un Director de Comité, dicho director cesará como director en un período improrrogable de treinta (30) días a partir de la fecha en que la Directiva de Capítulo no aprobó su nombramiento o al momento en que el presidente de Capítulo nombre a su sucesor.
- e. El Director de Comité, con el consejo y consentimiento del Presidente de Capítulo, nombrará de entre los miembros bonafide del Capítulo al cual pertenece el comité, a los miembros del Comité que dirige, si fuesen necesarios.
- f. El Director de Comité, con el consejo y consentimiento del Presidente de Capítulo, designará el cargo que cada uno de los miembros del Comité ocupará y/o la tarea que desempeñará.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

### Inciso G. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COMITÉS PERMANENTES DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

#### 1. COMITÉ DE ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

El Comité de Actividades Sociales y Culturales tiene la responsabilidad de organizar y/o coordinar y, con la aprobación previa de la Directiva de Capítulo, llevar a cabo cuantas actividades sociales y/o culturales sean razonables, siempre y cuando dichas actividades estén en conformidad con los principios, filosofía y política de la ADAPRI, para los miembros de su Capítulo.

#### 2. COMITÉ DE ALQUILER DE EQUIPO DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

El Comité de Alquiler de Equipo tiene la responsabilidad de custodiar y mantener en buen estado todo el equipo de acampar del Capítulo. Dicho equipo estará disponible para, mediante el pago de un canon razonable previamente aprobado por la Directiva de Capítulo, ser alquilado a los miembros e invitados de la ADAPRI, con preferencia a los miembros del Capítulo.

De los ingresos obtenidos por concepto de arrendamiento se pagarán, hasta donde sea posible, las obligaciones de este Comité.

#### 3. COMITÉ DE EDUCACIÓN DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

El Comité de Educación tiene la responsabilidad de organizar y/o coordinar y, con la aprobación previa de la Directiva de Capítulo, llevar a cabo actividades educativas en conformidad con los principios, filosofía y política de la ADAPRI. También mantendrá informado a los miembros del Capítulo mediante el Boletín sobre temas y actividades que se vayan a llevar a cabo por otras personas y/o entidades que pudiesen ser de interés para los miembros de la ADAPRI.

Los gastos de este Comité serán sufragados del fondo general del Capítulo en conformidad con el plan de trabajo y presupuesto que le fuese aprobado al Comité por la Directiva del Capítulo.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

### 4. COMITÉ DE ÉTICA DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

El Comité de Ética tiene la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento del Código de Ética y de ser el foro de primera instancia para dilucidar cualquier querrela presentada.

Este Comité estará compuesto por tres (3) miembros bonafide del Capítulo.

Los gastos de este Comité serán sufragados del fondo general del Capítulo en conformidad con el plan de trabajo y presupuesto que le fuese aprobado al Comité por la Directiva del Capítulo. Los gastos extraordinarios serán sufragados del fondo general en conformidad con las circunstancias que ameriten dicho gasto.

### 5. COMITÉ DE EXPLORACIÓN DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

El Comité de Exploración tiene la responsabilidad de investigar a lo largo y a lo ancho de Puerto Rico y fuera de Puerto Rico en busca de lugares apropiados para realizar las diferentes actividades, activas y pasivas, del Capítulo, especialmente, de localizar lugares para acampar.

Los gastos de este Comité serán sufragados del fondo general del Capítulo en conformidad con el plan de trabajo y presupuesto que le fuese aprobado al Comité por la Directiva del Capítulo.

### 6. COMITÉ DE FOTOGRAFÍA DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

El Comité de Fotografía tiene la responsabilidad de crear y mantener el expediente visual de la historia del Capítulo. Por lo tanto es importante la asistencia de un integrante o delegado del Comité a todos los actos y actividades del Capítulo de tal forma que lo acontecido se pueda capturar para la posteridad.

Este Comité podrá poner a la venta su trabajo con el fin de recaudar fondos para sufragar sus gastos. Pero los gastos de este Comité serán sufragados del fondo general del Capítulo en conformidad con el plan de trabajo y presupuesto que le fuese aprobado al Comité por la Directiva del Capítulo.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

### 7. COMITÉ DE PUBLICACIONES DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

El Comité de Publicaciones tiene la responsabilidad de mantener la comunicación entre los socios del Capítulo mediante la preparación y envío de un boletín mensual. Este Comité también será responsable de la preparación de material promocional del Capítulo. Los gastos de este Comité serán sufragados del fondo general del Capítulo en conformidad con el plan de trabajo y presupuesto que le fuese aprobado al Comité por la Directiva del Capítulo.

#### a. Boletín del Capítulo

1. El Boletín del Capítulo se publicará y será enviado de tal forma que sea recibido por los miembros por lo menos cinco (5) días antes de la Reunión Ordinaria del Capítulo.
2. Toda publicación de los Capítulos estará disponible única y exclusivamente para los asuntos de la ADAPRI, para temas ambientalistas, culturales, educativos y de interés general, pero bajo ningún concepto estará disponible para:
  - (a) temas políticos – partidistas
  - (b) temas de religión
  - (c) otros temas que la Directiva de Capítulo estime que no sean adecuados para la ADAPRI.

#### b. Todo comunicado de Prensa, Radio, y Televisión o presentación promocional del Capítulo deberá estar aprobado de antemano por la Junta Central.

#### c. El Director del Comité de Publicaciones será, a su vez el Editor del Boletín Oficial del Capítulo.

### Inciso H. CAMPAMENTOS DE CAPÍTULO DE LA ADAPRI

1. Se celebrará un mínimo de un (1) campamento mensual siempre y cuando las condiciones lo permitan.
2. Campamentos para Adultos - Campamento que incluye la participación de adultos y niños acompañados por adultos.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

3. CAMPAMENTOS PARA NIÑOS - Campamento donde participarán niños y/o jóvenes menores de 18 años acompañados de un número limitado de adultos para su supervisión.

### Inciso I. ACTIVIDADES DE LOS CAPÍTULOS DE LA ADAPRI

1. La ADAPRI patrocinará las actividades sociales que estime necesario, respondiendo a las costumbres y hábitos del pueblo puertorriqueño.
2. Ningún menor de dieciocho (18) años de edad, sea o no sea miembro de la ADAPRI, podrá participar en las actividades de la ADAPRI a menos que no esté debidamente acompañado por un adulto.
3. Las actividades de los Capítulos de la ADAPRI serán:
  - a. CULTURALES
  - b. SOCIALES
  - c. EDUCATIVAS
  - d. COMUNITARIAS

### Inciso J. CREACIÓN DE NUEVOS CAPÍTULOS DE LA ADAPRI

1. La creación de nuevos Capítulos será por iniciativa de la Junta Central y/o a petición de parte interesada ante la Junta Central en conformidad con las directrices de la Junta Central.
2. El Capítulo de nueva creación debe constar de por lo menos quince (15) miembros.
3. El Capítulo de nueva creación será autónomo cuando la Junta Central así lo determine, mientras tanto estará bajo la supervisión directa de la Junta Central.
4. Mientras un Capítulo de nueva creación esté bajo la supervisión directa de la Junta Central, la Junta Central tiene la potestad de eximir a dicho Capítulo del cumplimiento de cualquier disposición de los Estatutos de la ADAPRI excepto con las disposiciones referentes a los Deberes y Responsabilidades de los Miembros de la ADAPRI y excepto con el Código de Ética.

### Inciso K. RELACIÓN ENTRE CAPÍTULOS DE LA ADAPRI

Será responsabilidad de cada Directiva de Capítulo el establecer y fomentar las buenas relaciones entre Capítulos y entre todos los miembros de ésta. Los

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

miembros de un Capítulo siempre serán bienvenidos a todas las actividades de los otros Capítulos.

### Artículo 7. JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

#### Inciso A. PROPÓSITO Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

1. Con el propósito de que la ADAPRI tenga una estructura ágil de administrar se crea la Junta Central; organismo con toda la jurisdicción tan amplia como sea necesaria y requerida para regir, dirigir y administrar a la ADAPRI, excepto se disponga lo contrario por ley o los Estatutos de la ADAPRI.
2. La Junta Central será dirigida por un organismo titulado Directiva de la Junta Central.
3. Los miembros de la Directiva de la Junta Central serán elegidos de entre los miembros de la propia Junta Central en conformidad con los Estatutos de la ADAPRI.

#### Inciso B. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

Los deberes y responsabilidades de la Junta Central que a continuación se señalan no son todo inclusive ni todo exclusive:

1. Regir, dirigir y administrar a la ADAPRI en conformidad con los Estatutos de la ADAPRI.
2. Establecer la política de la ADAPRI en conformidad con la filosofía y los Estatutos de la ADAPRI.
3. Representar a la ADAPRI ante Puerto Rico y el resto de mundo.
4. Organizar, celebrar, y dirigir los trabajos de la Asamblea Anual.
5. Supervisar directamente a los Capítulos de nueva creación.
6. Servir de asesor y consultor de las Directivas de Capítulo.
7. Servir de mediador, a petición de por lo menos una de las partes o por iniciativa propia, entre los Capítulos.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

8. Servir de foro apelativo para todas las Resoluciones emitidas por la Directiva de Capítulo relacionadas con el Comité de Ética de Capítulo.
9. Organizar y celebrar actividades para la participación de todos los Capítulos.

### Inciso C. REUNIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

1. La Junta Central celebrará una Reunión Ordinaria cada dos (2) meses comenzando no más tarde de quince (15) días después de celebrada la Asamblea Anual de la ADAPRI, de acuerdo a los Estatutos de la ADAPRI.
2. La convocatoria para la Reunión Ordinaria de la Junta Central se notificará en primera instancia por vía telefónica y posteriormente por correo ordinario.
3. La agenda de la Reunión Ordinaria de la Junta Central tiene que ser notificada por escrito de antemano.
4. Para celebrar la Reunión Ordinaria de la Junta Central en primera convocatoria se requiere la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los miembros bonafide de la Junta Central; en segunda convocatoria los miembros bonafide de la Junta Central presentes constituirán quórum.

### Inciso D. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

1. A petición, escrita y firmada por el veinte por ciento (20%) de los miembros bonafide de la Junta Central a la fecha de la petición, la Junta Central celebrará una Reunión Extraordinaria dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que se recibe la petición. En dicha petición se estipulará el asunto a ser tratado en dicha Reunión.
2. A petición, escrita y firmada por el veinte por ciento (20%) de los Capítulos activos de la ADAPRI a la fecha de la petición, la Junta Central celebrará una Reunión Extraordinaria dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que se recibe la petición. En dicha petición se estipulará el asunto a ser tratado en dicha Reunión.
3. El único asunto a ser tratado en la Reunión Extraordinaria de la Junta Central será el que se estipula en la petición a menos que los Estatutos de la ADAPRI permitan que otros asuntos específicos sean tratados.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

4. La Junta Central tiene la potestad de celebrar una Reunión Extraordinaria cuando lo estime pertinente.
5. La convocatoria para la Reunión Extraordinaria de la Junta Central será enviada por correo ordinario en un período no mayor de dos (2) días a partir de la fecha en que la Junta Central determinó la fecha para la celebración de la Reunión Extraordinaria; en la misma se notificará el asunto a ser tratado.
6. Para poder celebrar la Reunión Extraordinaria de la Junta Central en primera convocatoria se requiere la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los miembros bonafide de la Junta Central; en segunda convocatoria los miembros bonafide de la Junta Central presentes constituirán quórum.

### Inciso E. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

#### 1. MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

- a. Será miembro de la Junta Central el Vicepresidente de Capítulo de cada Capítulo activo y un (1) Representante de Capítulo de cada Capítulo activo, electos para representar a su Capítulo en la Junta Central.
- b. En la Asamblea Anual se procederá a elegir un Representante Sin Cartera con el propósito de que la composición numérica de la Junta Central no sea un número par.

#### 2. DIRECTIVA DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

Organismo de la ADAPRI electo anualmente según se dispone en los Estatutos de la ADAPRI con toda la jurisdicción tan amplia como sea necesaria y requerida para regir, dirigir y administrar la ADAPRI.

### Inciso F. DIRECTIVA DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

#### 1. COMPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

- a. La Directiva de la Junta Central estará compuesta por un presidente, por un vicepresidente, por un tesorero, por un secretario y por cinco (5) vocales.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

- b. Para evitar posibles conflictos de intereses entre los miembros de la Directiva de la Junta Central no se permitirá que miembros de una misma familia sean miembros de la Directiva de la Junta Central durante el mismo término.

## 2. NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

- a. Los miembros electos de la Junta Central elegirán, de entre sus miembros, la Directiva de la Junta Central en su primera reunión ordinaria.
- b. El Vicepresidente de Capítulo del Capítulo con menos antigüedad será el presidente *Pro Tempore* de esta Reunión hasta tanto se elija el presidente de la Junta Central.
- c. Las nominaciones y elección, por voto secreto, para cada cargo se harán por separado, o sea que primero se nominan candidatos para el cargo de presidente y se procede a elegir al presidente; después se procede a nominar candidatos para el cargo de vicepresidente y se procede a elegir el vicepresidente; después se procede a nominar candidatos para tesorero y se procede a elegir el tesorero; después se procede a nominar candidatos para secretario y se procede a elegir el secretario; después se procede a nominar candidatos para Primer Vocal y se procede a elegir el Primer Vocal; después se procede a nominar candidatos para Segundo Vocal y se procede a elegir el Segundo Vocal; después se procede a nominar candidatos para Tercer Vocal y después se procede a elegir el Tercer Vocal; después se procede a nominar candidatos para Cuarto Vocal y se procede a elegir el Cuarto Vocal; después se procede a nominar candidatos para el Quinto Vocal y después se procede a elegir el Quinto Vocal.
- d. Todo miembro electo de la Junta Central tiene el derecho de nominar a cualquier otro miembro bonafide o de nominarse a sí mismo para ser candidato a cualquier posición electiva en la Junta Central, siempre y cuando el nominado, al momento de la nominación, cumpla con los requisitos de la posición para la cual fue nominado y siempre y cuando dicha nominación esté en conformidad con los Estatutos de la ADAPRI.
- e. Toda nominación tiene que ser secundada.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

### 3. TOMA DE POSESIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI:

- a. La Junta Central y la Directiva de la Junta Central entrante tomará posesión en su primera reunión ordinaria.
- b. El Secretario de la Junta Central le notificará a los presidentes de Capítulos el hecho de que la nueva Junta Central y su Directiva ha tomado posesión y del nombre y el cargo que ocupan cada uno de los miembros de la Junta Central.

### 4. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

#### a. PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

1. El Presidente de la Junta Central será el máximo representante de la ADAPRI.
2. El Presidente de la Junta Central junto con el Secretario de la Junta Central convocarán todas las Reuniones y asambleas en conformidad con los Estatutos de la ADAPRI.
3. El Presidente de la Junta Central junto con el Secretario de la Junta Central prepararán la agenda de todas las Reuniones y asambleas convocadas por la Junta Central.
4. El presidente de la Junta Central junto con el Tesorero de la Junta Central autorizarán con sus firmas, especialmente en la cuenta corriente, todos los desembolsos de la Junta Central, excepto los desembolsos hechos mediante la caja menuda.
5. El Presidente de la Junta Central asistirá a las actividades oficiales de la ADAPRI excepto las Reuniones de los Capítulos de los cuales el no es miembro; de no poder asistir personalmente nombrará a una persona para que represente a la Junta Central.
6. El Presidente de la Junta Central preparará en enero de cada año un INFORME ANUAL DE LA ADAPRI donde se narrará, en orden cronológico, los eventos transcurridos durante los doce (12) meses anteriores. El INFORME ANUAL se le presentará a la Junta Central en su Reunión Ordinaria del mes de enero para su aprobación. Una vez aprobado, el INFORME ANUAL será

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

distribuido a todos los miembros bonafide de la ADAPRI en o antes del segundo lunes del mes de febrero.

El INFORME ANUAL será presentado en la Asamblea Anual para su aprobación.

### b. VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

1. El Vicepresidente de la Junta Central sustituirá al Presidente de la Junta Central cuando este se encuentre ausente.
2. El Vicepresidente de la Junta Central asistirá a las actividades oficiales de la ADAPRI excepto las Reuniones de los Capítulos de los cuales el no es miembro.
3. El Vicepresidente de la Junta Central cumplirá con cualquier encomienda, tarea y/o proyecto que a bien le asigne la Junta Central y/o el Presidente de la Junta Central.

### c. TESORERO DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

1. El Tesorero de la Junta Central tendrá bajo su custodia todos los fondos de la Junta Central, los que depositará en una cuenta, en la institución financiera que la Junta Central seleccione, a nombre de ADAPRI - Junta Central.
2. El Tesorero de la Junta Central junto con el Presidente de la Junta Central autorizarán con sus firmas, especialmente en la cuenta corriente, todos los desembolsos y/o retiros de la(s) cuenta(s) de la Junta Central.
3. El Tesorero de la Junta Central preparará el presupuesto de la Junta Central para el año fiscal del 1ro de marzo del presente año hasta el 28 ó 29 de febrero del año siguiente. El presupuesto se le presentará a la Junta Central en su Reunión Ordinaria del mes de marzo para su aprobación. Una vez aprobado el presupuesto se implementará.
4. El Tesorero de la Junta Central preparará mensualmente un estado financiero el cual presentará en la Reunión Ordinaria de la Junta Central para su aprobación.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

5. El Tesorero de la Junta Central preparará en enero de cada año un estado financiero del año natural anterior. El estado financiero anual se le presentará a la Junta Central para su aprobación en la Reunión Ordinaria de la Junta Central del mes de enero. Una vez aprobado dicho estado financiero el mismo se distribuirá a todos los miembros bonafide de la ADAPRI en o antes del segundo lunes del mes de febrero.

El estado financiero de la ADAPRI será presentado en la Asamblea Anual para su aprobación.

6. El Tesorero de la Junta Central será responsable de tener al día todas las obligaciones económicas, cobrar y/o pagar, de la Junta Central y de conservar en el archivo todos los recibos, facturas y demás documentos relacionados con los ingresos y gastos.
7. El Tesorero de la Junta Central será responsable de asistir a todos los Comités de la Junta Central en preparar un presupuesto. Someterá dicho presupuesto para la aprobación de la Junta Central y, una vez aprobado, lo administrará.
8. El Tesorero de la Junta Central será el responsable de administrar la caja menuda, la cual contará con cien dólares (\$100.00) en efectivo para obligaciones no mayor de veinte dólares (\$20.00) por persona y/o entidad por día.
9. El Tesorero de la Junta Central será el responsable de rendir todos los informes requeridos por ley al Departamento de Hacienda y al Departamento de Estado en o antes del 1ro de abril de cada año.
10. El Tesorero de la Junta Central asistirá a las actividades oficiales de la ADAPRI y cumplirá y velará porque se cumplan con los Estatutos de la ADAPRI.

### d. SECRETARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

1. El Secretario de la Junta Central llevará la minuta de todas las Reuniones y/o asambleas que convoque la Junta Central.
2. El Secretario de la Junta Central junto con el Presidente de la Junta Central convocarán todas las Reuniones y asambleas en conformidad con los Estatutos de la ADAPRI.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

3. El Secretario de la Junta Central junto con el presidente de la Junta Central prepararán la agenda de todas las Reuniones y asambleas convocadas por la Junta Central.
4. El Secretario de la Junta Central será responsable de toda la correspondencia de la Junta Central.
5. El Secretario de la Junta Central será responsable de todos los archivos y expedientes de la Junta Central.
6. El Secretario de la Junta Central asistirá a las actividades oficiales de la ADAPRI y cumplirá y velará porque se cumplan con los Estatutos de la ADAPRI.

### e. VOCALES DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

1. La Junta Central contará con hasta cinco (5) vocales si el número de miembros así lo permite.
2. Los Vocales serán designados Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal y Quinto Vocal.
3. Los Vocales de la Junta Central cumplirán con cualquier encomienda, tarea y/o proyecto que a bien le asigne la Junta Central y/o el Presidente de la Junta Central en adición a los deberes y responsabilidades que le asignan los Estatutos de la ADAPRI.
4. El Primer Vocal tendrá la responsabilidad de analizar todas las enmiendas propuestas a los Estatutos de la ADAPRI con el propósito de determinar el impacto de la enmienda propuesta en todos los Estatutos vigentes de la ADAPRI. El resultado de dicho análisis le será presentado por escrito a la Junta Central quien pasará juicio sobre el mismo.
5. El Segundo Vocal tendrá la responsabilidad de revisar, estudiar e investigar toda SOLICITUD DE REVISIÓN solicitando revisión de la determinación emitida por el Comité de ética de Capítulo y redactar un informe para la consideración de la Junta Central detallando el resultado de su labor y haciendo las recomendaciones que estime pertinente.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

6. Los Vocales de la Junta Central asistirán a las actividades oficiales de la ADAPRI y cumplirán y velarán porque se cumplan con los Estatutos de la ADAPRI.

### 5. REUNIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

#### a. REUNIÓN ORDINARIA DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

1. La Directiva de la Junta Central se reunirá cada dos (2) meses en conjunto con la Junta Central en pleno. En caso de surgir alguna situación que así lo requiera, la Directiva de la Junta Central podrá celebrar una reunión extraordinaria para tratar exclusivamente dicha situación.
2. La convocatoria para la Reunión Ordinaria de la Directiva de la Junta Central se notificará en primera instancia por vía telefónica y posteriormente por correo ordinario.
3. La agenda de la Reunión Ordinaria de la Directiva de la Junta Central tiene que ser notificada de antemano.
4. Para celebrar la Reunión Ordinaria de la Directiva de la Junta Central se requiere la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los miembros bonafide de la Directiva de la Junta Central.

#### b. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

1. A petición, escrita y firmada por el veinte por ciento (20%) de los miembros bonafide de la Directiva de la Junta Central a la fecha de la petición, la Directiva de la Junta Central celebrará una Reunión Extraordinaria dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que se recibe la petición. En dicha petición se estipulará el asunto a ser tratado en dicha reunión.
2. A petición, escrita y firmada por el veinte por ciento (20%) de los Capítulos activos de la ADAPRI a la fecha de la petición, la Directiva de la Junta Central celebrará una Reunión Extraordinaria dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que se recibe la petición. En dicha petición se estipulará el asunto a ser tratado en dicha Reunión.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

3. A petición, escrita y firmada por el veinte por ciento (20%) de los miembros bonafide de la ADAPRI a la fecha de la petición, la Directiva de la Junta Central celebrará una Reunión Extraordinaria dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que se recibe la petición. En dicha petición se estipulará el asunto a ser tratado en dicha Reunión.
4. La Directiva de la Junta Central tiene la potestad de celebrar una Reunión Extraordinaria cuando lo estime pertinente.
5. El único asunto a ser tratado en la Reunión Extraordinaria de la Directiva de la Junta Central será el que se estipula en la petición a menos que los Estatutos de la ADAPRI permitan que otros asuntos específicos sean tratados.
6. La convocatoria para la Reunión Extraordinaria de la Directiva de la Junta Central será enviada por correo ordinario en un período no mayor de dos (2) días a partir de la fecha en que la Directiva de la Junta Central determinó la fecha para la celebración de la Reunión Extraordinaria, en la misma se notificará el asunto a ser tratado.

## 6. SUCESIÓN EN LA DIRECTIVA DE LA JUNTA CENTRAL

El orden de sucesión en la Directiva de la Junta Central será:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Primer Vocal
- Segundo Vocal
- Tercer Vocal
- Cuarto Vocal
- Quinto Vocal
- Otros miembros de la Junta Central en el orden de acuerdo al número de votos que obtuvieron al ser electos a la Junta Central o a un cargo que les confiere el deber de ser miembro de la Junta Central.

## 7. VACANTE EN LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

### a. VACANTE PERMANENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

1. Cuando la Junta Central determine que existe una vacante permanente en su organismo de inmediato se lo notificará a todas las Directivas de Capítulo.
2. Previo a la notificación de la Junta Central al respecto o por información, la vacante en la Junta Central donde el causante sea el Vicepresidente de Capítulo, los miembros del Capítulo de dicho Vicepresidente de Capítulo elegirán un nuevo Vicepresidente de Capítulo en su próxima reunión, ordinaria o extraordinaria. El nuevo Vicepresidente de Capítulo asumirá el cargo de inmediato por el término que le reste del Vicepresidente de Capítulo saliente.
3. Previo a la notificación de la Junta Central al respecto o por información, la vacante en la Junta Central donde el causante sea el Representante de Capítulo, los miembros del Capítulo de dicho Representante de Capítulo elegirán un nuevo Representante de Capítulo en su próxima reunión, ordinaria o extraordinaria. El nuevo Representante de Capítulo asumirá el cargo de inmediato por el término que le reste del Representante de Capítulo saliente.
4. Previo a la notificación de la Junta Central al respecto o por información, la vacante en la Junta Central donde el causante sea el Representante Sin Cartera, cada Capítulo en su próxima reunión, ordinaria o extraordinaria, a partir de la fecha en que recibió la notificación de la existencia de una vacante en la Junta Central, elegirán un candidato que cumpla con los requisitos para ser miembro de la Junta Central según los Estatutos de la ADAPRI. El nombre del miembro electo para ser candidato a la Junta Central le será notificado de inmediato a la Junta Central.

La Junta Central, una vez que reciba de todos los Capítulos activos la notificación de los candidatos al cargo vacante, en su próxima reunión, ordinaria o extraordinaria, en votación secreta procederá a elegir al nuevo Representante Sin Cartera de entre dichos candidatos propuestos. De inmediato se le notificará a todos los Capítulos el nombre del miembro electo.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

El nuevo Representante Sin Cartera asumirá el cargo de inmediato por el término que le reste al Representante Sin Cartera saliente.

5. El nuevo miembro de la Junta Central pasará a ocupar el cargo en la Junta Central que, con su participación, la Junta Central determine.

### b. VACANTE TEMPORERA EN LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

1. La Junta Central determinará que existe una vacante temporera, no mayor de noventa (90) días, en su organismo cuando, por información y creencia, sabe que uno de sus miembros no podrá cumplir con sus deberes y responsabilidades en la Junta Central según establecen los Estatutos de la ADAPRI por la(s) razón(es) que fuese(n).
2. Cuando la Junta Central determine que existe una vacante temporera, también determinará la forma y manera de llenar dicha vacante y de inmediato procederá a llenar dicha vacante.
3. La Junta Central le notificará a todos los Capítulos de la existencia de la vacante temporera y de las gestiones que realizaron para llenar dicha vacante.
4. De la vacante temporera en la Junta Central, por información y creencia, estimarse que proseguirá por otros treinta (30) días, la vacante se convertirá en una vacante permanente y la misma se resolverá según los Estatutos de la ADAPRI establecidos para dicho propósito.

### 8. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR Y VENTILAR UNA QUERELLA POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER CONTRA UN MIEMBRO DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

- a. Cualquier miembro de la ADAPRI puede presentar una querella contra un miembro de la Junta Central por alegadamente haber incurrido en incumplimiento con los deberes de su cargo.
- b. De la Directiva de la Junta Central, velando por que se cumpla con los principios del debido proceso, después de haber realizado una investigación, después de haber escuchado al miembro querellante y al miembro querellado, determinar que uno de sus miembros incurrió en incumplimiento con los deberes de su cargo redactará un Informe

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

Disciplinario para ser presentado para la aprobación de los miembros de la Junta Central.

- c. El Secretario de la Junta Central, en representación de la Directiva de la Junta Central, presentará el Informe Disciplinario ante los miembros de la Junta Central en la próxima Reunión Ordinaria de la Junta Central para su aprobación.
- d. Una vez presentado el Informe Disciplinario, al miembro de la Junta Central aludido se le brindará la oportunidad de ser escuchado en la reunión si así lo desea.
- e. De inmediato, sin más argumentación, se procederá a votar en secreto, para aprobar o no aprobar el Informe Disciplinario.
- f. Si el Informe Disciplinario no es aprobado se da por terminado el asunto.
- g. Del Informe Disciplinario ser aprobado se considera que el miembro aludido presentó su renuncia y se procederá a invocar el procedimiento para una plaza vacante permanente en la Junta Central estipulado por los Estatutos.

### Inciso G. COMITÉS DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

#### 1. Comité Temporero de la Junta Central

Con el propósito de asistir a la Junta Central con la tarea de dirigir, administrar y de cumplir con la filosofía y política de la ADAPRI, el Presidente de la Junta Central, con el consejo y consentimiento de la Directiva de la Junta Central, creará, con carácter temporero, el Comité que estime pertinente.

#### 2. Comité Organizador de la Asamblea Anual

Con el propósito de asistir a la Junta Central con la tarea de organizar la Asamblea Anual, se crea con carácter de permanencia, el Comité organizador de la Asamblea Anual.

Este Comité tiene la responsabilidad de organizar y/o coordinar la celebración de la Asamblea Anual, incluyendo pero sin limitarse a, conseguir el lugar, el equipo y los materiales para la celebración de la Asamblea. El Comité organizará, con la aprobación de la Junta Central, las actividades y eventos

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

propios de la Asamblea. Los gastos de este Comité serán costeados por la Junta Central.

### 3. ADMINISTRACIÓN DE LOS COMITÉS DE LA JUNTA CENTRAL DE LA ADAPRI

- a. El Director de Comité será nombrado por el Presidente de la Junta Central, con el consejo y consentimiento de la Directiva de la Junta Central, de entre los miembros de cualquier Capítulo de la ADAPRI.
- b. El miembro nombrado a dirigir un Comité de la Junta Central tomará posesión del Comité al cual fue nombrado a dirigir al momento de ser nombrado.
- c. El nombramiento de un Director de Comité le será presentado a la Directiva de la Junta Central para su aprobación en su próxima Reunión Ordinaria posterior a la fecha en que se hizo dicho nombramiento.
- d. De la Directiva de la Junta Central no avalar el nombramiento de un Director de Comité, dicho director cesará como director en un período improrrogable de treinta (30) días a partir de la fecha en que la Directiva de la Junta Central no avaló su nombramiento o al momento en que el Presidente de la Junta Central nombre a su sucesor.
- e. El Director de Comité, con el consejo y consentimiento del Presidente de la Junta Central, nombrará de entre los miembros de la ADAPRI a los miembros del Comité que dirige.
- f. El Director de Comité, con el consejo y consentimiento del Presidente de la Junta Central, designará el cargo y/o la tarea que cada uno de los miembros del Comité desempeñará.

### Artículo 8. ASAMBLEA ANUAL DE LA ADAPRI

#### Inciso A. PROPÓSITO DE LA ASAMBLEA ANUAL

La Junta Central tiene la obligación, el deber y la responsabilidad de celebrar una Asamblea Anual durante cualquier domingo del mes de febrero de cada año comenzando a las 9:00 a.m. en el lugar, bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a bien determine con los siguientes propósitos:

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

1. Juramentar la nueva Directiva de Capítulo.
2. Presentar el INFORME ANUAL DE LA JUNTA CENTRAL.
3. Presentar el INFORME ECONÓMICO ANUAL DE LA JUNTA CENTRAL.
4. Presentar el INFORME ANUAL DE LAS DIRECTIVAS DE CAPÍTULO.
5. Presentar el INFORME ECONÓMICO ANUAL DE LOS CAPÍTULOOS.
6. Presentar y votar por las enmiendas propuestas a los Estatutos de la ADAPRI.
7. Elegir al Representante Sin Cartera.

### Inciso B. CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA ANUAL

1. La convocatoria para la Asamblea Anual se notificará por correo ordinario con por lo menos veinte (20) días de anticipación.
2. Cada Capítulo le suministrará copia del Registro de Miembros Activos a la Junta Central con el propósito de que la Junta Central pueda notificar a todos los miembros concernidos la convocatoria a la Asamblea Anual según se dispone en el inciso anterior.
3. Con la convocatoria para la Asamblea Anual se incluirá la Agenda propuesta, lo más detallada posible, con copia de todos los informes a ser presentados.
4. Ningún asunto que pudiese ser considerado como trascendental para la ADAPRI podrá ser considerado en la Asamblea Anual si no hubiese sido previamente notificado en la Agenda.

### Inciso C. ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ANUAL

1. La Asamblea Anual será organizada y costeadada por la Junta Central utilizando para ello dinero proveniente de las arcas de los Capítulos existentes o del producto de actividades pro-fondos que organice la propia Junta Central.
2. La Asamblea Anual será presidida por el Presidente de la Junta Central quien tiene el derecho de delegar dicha presidencia a cualquier miembro bonafide de la ADAPRI con el propósito de ejercer sus derechos en el piso de la asamblea sobre algún asunto en particular. Tan pronto se concluyan los trabajos con dicho asunto el presidente de la Junta Central retornará a la presidencia de la Asamblea Anual.

#### Inciso D. QUÓRUM

1. En primera convocatoria, el quórum para la Asamblea Anual será el cincuenta por ciento (50%) más un (1) de los miembros bonafide de la ADAPRI, o sea el cincuenta por ciento (50%) de los miembros bonafide más un (1) miembro; en segunda convocatoria los miembros bonafide presentes constituirían quórum.
2. Cada Capítulo le suministrará copia del Registro de Miembros a la Junta Central el lunes antes del tercer (3) domingo del mes de febrero. El Registro será utilizado para determinar el quórum requerido y los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea.

#### Inciso E. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1. A petición escrita y firmada por el veinte por ciento (20%) de los miembros bonafide de la ADAPRI a la fecha de la petición, la Junta Central tiene la obligación de celebrar una Asamblea Extraordinaria dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que se recibe la petición.
2. La petición debe especificar el o los asuntos a ser considerados en la Asamblea Extraordinaria. El o los asuntos así especificados serán el o los únicos asuntos ante la consideración de la Asamblea Extraordinaria.
3. La Junta Central tiene la potestad de celebrar una Asamblea Extraordinaria cuando lo estime pertinente.
4. La convocatoria para la Asamblea Extraordinaria de la ADAPRI será enviada por correo ordinario en un período no mayor de dos (2) días a partir de la fecha en que la Junta Central determinó la fecha para la celebración de la Asamblea Extraordinaria, en la misma se notificará el asunto a ser tratado.
5. Para celebrar la Asamblea Extraordinaria Primera Convocatoria se requiere la presencia del veinticinco por ciento (25%) de los miembros bonafide de la ADAPRI; en Segunda Convocatoria los miembros presentes constituirían quórum.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

### Artículo 9. DISPOSICIONES GENERALES

#### Inciso A. APOYO Y/O PATROCINIO DE LA ADAPRI

1. La ADAPRI, por iniciativa propia o por solicitud, apoyará y/o patrocinará las actividades no políticas, no religiosas, especialmente aquellas a favor del ambiente, que se lleven a cabo en Puerto Rico en conformidad con la filosofía y política de la ADAPRI; la forma y manera del patrocinio de la ADAPRI será determinado por la Directiva de la Junta Central.
2. La solicitud para el apoyo y/o patrocinio de la ADAPRI deberá ser dirigida por escrito a la Junta Central.
3. Si la solicitud fuese para el apoyo y/o patrocinio de algún Capítulo en específico la misma será considerada por la Directiva de Capítulo en su próxima reunión, ordinaria o extraordinaria. Si la determinación del Capítulo es favorable, la solicitud le será referida a la Junta Central indicando la forma y manera en que el Capítulo se propone para brindar el apoyo y/o patrocinio solicitado.
4. Toda solicitud de apoyo y/o patrocinio presentada ante la Junta Central será considerada por la Directiva de la Junta Central. Si la magnitud y/o implicación de dicha solicitud fuese trascendental para la ADAPRI, la misma entonces sería considerada por la Junta Central en pleno.
5. Toda solicitud de apoyo y/o patrocinio presentada ante la Junta Central será considerada en la próxima Reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Directiva de la Junta Central o de la Junta Central en pleno, según fuese el caso.
6. La determinación de la Junta Central será final y firme. La misma será notificada por escrito a todas las partes concernidas en un período no mayor de dos (2) días a partir de la fecha en que se tome dicha determinación.

Toda determinación al respecto también le será notificada a todos los Secretarios de Capítulo para que sea publicada en el Boletín del Capítulo.

7. En los casos meritorios, según lo determine el organismo de la ADAPRI quien recibiese tardíamente la solicitud de apoyo y/o patrocinio de la ADAPRI, tramitará la solicitud vía telefónica según se dispone en este Estatuto.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

### Inciso B. VOTO AUSENTE

En todas las elecciones que se efectúen en cualquier organismo de la ADAPRI se permitirá el emitir un voto ausente o el voto por encomienda por aquellos socios que por razones de peso no pueden asistir a la asamblea como por ejemplo, viajes fuera del país, hospitalización o convalecencia, muerte de familiar u otros.

#### 1. VOTO AUSENTE

- a. El miembro bonafide de la ADAPRI con derecho al voto, de así desearlo, solicitará por escrito que se le permita emitir un voto ausente por que no va a estar presente durante la elección.
- b. La petición para emitir un voto ausente se puede hacer desde el momento en que se cierran las nominaciones de la referida elección hasta tres (3) días laborables antes de la celebración de la elección.
- c. El Director Escrutinio, después de poner sus iniciales en el dorso de la papeleta, le enviará por correo ordinario o entregará personalmente la papeleta electoral al solicitante.
- d. Después de escoger a sus candidatos la papeleta se pondrá en un sobre sellado; el sobre, en su exterior debe tener el nombre del votante en letra de molde y su firma; y el sobre le será entregado al director de escrutinio.
- e. El día de las elecciones inmediatamente antes del comienzo de las mismas, el Comité de Escrutinio verificará la autenticidad de todos los sobres con votos ausentes comprobando que el miembro no está presente, que su nombre aparece en la lista de las personas que emitieron un voto ausente; abrirá el sobre y verificará la autenticidad de la papeleta sin violar la secretividad del voto comprobando las iniciales en su dorso; y depositará la papeleta en la urna.

#### 2. VOTO POR PODER

- a. Todo miembro bonafide de la ADAPRI con derecho al voto, de así desearlo, puede autorizar por escrito a cualquier otro miembro a que emita un voto en su nombre, Voto por Poder.
- b. La autorización para emitir un Voto por Poder le será entregada al Director del Escrutinio al momento en que se reparten las papeletas.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

- c. El votante autorizado a emitir un Voto por Poder procederá a marcar ambas papeletas y las depositará en la urna.

### Inciso C. ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA ADAPRI -

1. Toda enmienda a los Estatutos de la ADAPRI será considerada en la próxima Asamblea Anual.
2. Toda enmienda a los Estatutos de la ADAPRI para ser considerada en la próxima Asamblea Anual debe ser presentada ante el Secretario de la Junta Central en cualquier momento, pero siempre antes del 1ro de octubre.
3. Toda enmienda será considerada en el orden en que se recibe.
4. En ningún año natural se aprobarán más de cinco (5) enmiendas a los Estatutos a menos que dicha enmienda sea necesaria para rectificar alguna equivocación en los Estatutos y/o sea requerida por ley.
5. Toda enmienda presentada oportunamente le será referida al Primer Vocal de la Junta Central quien hará un análisis dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que se recibió la enmienda con el propósito de determinar el impacto de la enmienda propuesta en todos los Estatutos vigentes de la ADAPRI.
6. El Primer Vocal de la Junta Central le presentará a la Junta Central un informe con el resultado de dicho análisis para su consideración en la próxima Reunión Ordinaria; la Junta Central quien de no ser válida la enmienda propuesta, por escrito, así se lo hará, saber al proponente; la Junta Central, de ser válida la enmienda, por escrito, así se lo hará saber al proponente indicándole el impacto determinado.
7. El Primer Vocal de la Junta Central, en enero de cada año redactará un INFORME DE ENMIENDAS PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS DE LA ADAPRI para la consideración de la Junta Central. Una vez aprobado por la Junta Central el INFORME será enviado por correo o entregado el día de la Asamblea, a todos los miembros bonafide de la ADAPRI junto a la convocatoria para asamblea e informes de Junta, capítulos y otros.
8. Toda enmienda propuesta le será presentada a la Asamblea para su aprobación en el orden en que fueron recibidas hasta que se aprueben un máximo de cinco (5) enmiendas.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

9. Toda enmienda propuesta que no fue considerada en la Asamblea Anual se considerará retirada.
10. Toda enmienda aprobada entrará en vigor el 1ro de marzo y en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) días se distribuirá a la Directiva de Capítulo una copia de los Estatutos enmendados; a los miembros se les enviará un addendum, excepto en los años que terminan en nueve (9) y cuatro (4), o sea cada cinco (5) años, que durante el mes de abril se le enviará una copia completa de los Estatutos enmendados.

### Inciso D. Miembro Ex-Oficio

Con el propósito de honrar y tener disponible la experiencia acumulada por aquellos que le sirvieron a la ADAPRI siendo miembros de sus organismos directivos, Directiva de la Junta Central o Directiva de Capítulo, por el término completo al cual fueron electos o nombrados durante los últimos dos (2) años, se crea la categoría de Miembro Ex-Oficio de la Directiva de la Junta Central y de Miembro Ex-Oficio de la Directiva de Capítulo y se le otorga los siguientes privilegios:

1. El Miembro Ex-Oficio será escuchado sobre cualquier asunto que esté ante la consideración del organismo del cual es Miembro Ex-Oficio. Su participación se considerará como aclaratorio sobre dicho asunto.
2. El Miembro Ex-Oficio que ejerciera el privilegio que se le otorga en el inciso anterior no podrá consumir un turno a favor o en contra de dicho asunto.
3. La presencia de un Miembro Ex-Oficio en la reunión de dicho organismo no se considerará para determinar el quórum.
4. El Miembro Ex-Oficio pierde el privilegio de Miembro Ex-Oficio al ser electo o nombrado a dicho organismo.

### Inciso E. SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN DE CAPÍTULO

1. Todos los Capítulos tienen la facultad de vender el Boletín oficial del Capítulo a la comunidad en general mediante el pago de una suscripción.
2. El Director de Comité de Publicaciones tendrá la responsabilidad de administrar el programa de suscripciones.
3. El costo de la suscripción será establecido por cada Capítulo.

## REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

### Inciso F. ACTAS Y MINUTAS

1. El Secretario de cada organismo de la ADAPRI será el custodio del Libro de Actas de su organismo.
2. En todas las Reuniones o asambleas de todos los organismos de la ADAPRI se creará una minuta y en todas las otras actividades se levantará un acta.
3. El Secretario del organismo correspondiente será responsable de que se cumpla con la disposición de levantar un acta o crear una minuta.
4. Todas las actas o minutas deben ser aprobadas por los miembros concernidos.
5. Todas las actas o minutas una vez aprobadas deben ser firmadas por la persona que presidió la reunión o asamblea o actividad en cuestión y por la persona que levantó el acta o redactó la minuta.
6. Toda acta o minuta le será presentada al Secretario del organismo correspondiente para ser archivada en el Libro de Actas.

### Inciso G. TÉRMINOS EMPLEADOS

Cuando así lo justifique su uso en este reglamento se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y que toda palabra usada en su forma masculina también incluye el femenino y viceversa.

REGLAMENTO  
Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

## Anejo A – Himno de ADAPRI

REGLAMENTO

Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

## **HIMNO DE ADAPRI**

El verdor de mis montañas,  
El cantar del ruiseñor,  
El frescor de las montañas,  
El acampar sin temor.

Acampar con entereza,  
Como un buen Adapriano,  
Disfrutar de las bellezas  
De mi suelo borincano.

Son las cosas que me invitan,  
Que me embriagan de placer,  
Pues protejo a mi islita,  
Tierra que me vio nacer.

Y hoy yo canto en voz alta,  
De emoción yo me estremezco  
Y ya nada me hace falta  
¡Por que a ADAPRI pertenezco!

por Asociación de Acampadores de P.R. Inc., 1996

Anejos

REGLAMENTO  
Asociación de Acampadores de Puerto Rico, Inc.

## Anejo B – Invocación del Acampador

## INVOCACIÓN DEL ACAMPADOR

### Padre Madre

¡Padre Nuestro que existes en todo!  
Santificado sea Tu presencia  
en el aire, las aguas y la tierra.  
Venga a nosotros tus reinos: mineral, vegetal y animal.  
Hágase Tu voluntad de mantener  
la vida de la flora y la fauna, la limpieza del ambiente  
y el equilibrio ecológico.

¡Madre Tierra, gracias por el pan de cada día!  
Perdona nuestras faltas por la violencia entre los hombres,  
por las especies en peligro de extinción  
y por la contaminación del ambiente;  
así como hoy reflexionamos y afirmamos  
nuestro compromiso con la vida,  
no nos dejes caer en el abismo de la indiferencia  
por el mal causado,  
mas ayúdanos a continuar defendiendo, protegiendo  
y conservando la vida que nace de tus entrañas  
por que Tú, Padre Madre, sin nosotros puedes vivir,  
pero nosotros sin Ti no podemos existir.